

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO DIVISORIO RDO.500014023004 2015 00052 00**

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibídem. El término empieza el 15 DE OCTUBRE DE 2021 y vence el 20 DE OCTUBRE de 2021, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

---

**De:** Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 30 de septiembre de 2021 11:08 a. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio; grysber@gmail.com  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 24/09/2021 - DIVISORIO - 500014023004 - 2015 - 00052 - 00  
**Datos adjuntos:** Gmail - CONFERIR PODER ESPECIAL ART. 5 DEC. 806 DE 2020 - DIVISORIO - 500014023004 - 2015 - 00052 - 00.pdf; CSJMEO21-147 aforo sedes judiciales del distrito.pdf  
**Marca de seguimiento:** Flag for follow up  
**Estado de marca:** Marcado

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta).

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**REF: PROCESO DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN**

**DEMANDANTE: DAVID JULIÁN ROJAS RÚA (CESIONARIO DE MARTHA ISABEL URREA ROA**

**DEMANDADA: ANA GRISELDA BERMUDEZ**

**RADICADO: 500014023004 – 2015 – 00052 – 00**

**DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 1.121.870.210 expedida en esta ciudad y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por la demandada **ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 21.190.118, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión proferida en el auto del 24 de septiembre de 2021 que fija fecha para continuar con la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en la litis distinguido con M.I. No. 230 – 100429, iniciada el 04 de octubre de 2019, solicitando **SE REPONGA** y en su lugar se abstenga de fijar fecha hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto, ya que dicha decisión contraviene abiertamente lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el artículo 4 de Acuerdo No. CSJMEA21-147 del 04 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se establecen condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta”*.

Adicionalmente resaltar que en este momento resulta totalmente inconveniente realizar diligencias presenciales, teniendo en cuenta el desabastecimiento de vacunas en la ciudad de Villavicencio, el alto índice de contagios y la pérdida de las camas UCI del Hospital Departamental de Villavicencio por el incendio acaecido en días anteriores, razón por la cual mi mandante no está dispuesta a permitir la entrada de personas a su casa, máxime cuando contraviene lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

El presente recurso se presenta sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias procedentes ante las Salas Administrativa y Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por e incumplimiento del referido acuerdo.

Del Señor Juez,

**DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**  
**C.C. No. 1.121.870.210 expedida em Vicio**  
**T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura.**



Remitente notificado con  
Mailtrack





Diego Fernando Arbelaez Torres &lt;abogadolaboralarbelaez@gmail.com&gt;

**CONFERIR PODER ESPECIAL ART. 5 DEC. 806 DE 2020 - DIVISORIO - 500014023004 - 2015 - 00052 - 00**

2 mensajes

Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>  
Para: grysber@gmail.com

30 de septiembre de 2021, 10:35

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta).

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**REF: PROCESO DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN****DEMANDANTE: DAVID JULIÁN ROJAS RÚA (CESIONARIO DE MARTHA ISABEL URREA ROA****DEMANDADA: ANA GRISELDA BERMUDEZ****RADICADO: 500014023004 – 2015 – 00052 – 00**

**ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 21.190.118, obrando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez por medio del presente mensaje de datos, con fundamento en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que confiero poder especial al Abogado **DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 1.121.870.210 expedida en esta ciudad y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme lo prevé el artículo 77 del CGP y con las especiales para transigir, conciliar, desistir, recibir, cobrar, iniciar incidentes y en especial todas las prerrogativas que conlleven mi debida representación.

Del Señor Juez,

**ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS**  
**C.C. No. 21.190.118**

Acepto,

**DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**  
**C.C. No. 1.121.870.210 expedida em V/cio**  
**T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura.**Remitente notificado con  
MailtrackGriselda Bermudez <grysber@gmail.com>  
Para: Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

30 de septiembre de 2021, 11:05

[Texto citado oculto]



**ACUERDO No. CSJMEA21-147  
4 de agosto de 2021**

*“Por medio del cual se establecen condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 270 de 1996, en cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, PCSJA20-11614 de agosto 06 de 2020, PCSJA20-11623 de agosto 28 de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedidos por la Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual ha sido continuamente prorrogada, decretando aislamiento selectivo hasta el 31 de mayo de 2021.

El Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ha señalado como regla general suspender temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, en lo relacionado con el porcentaje de aforo y estableció como directriz para el distrito judicial del Meta un aforo del 20% en despachos judiciales y 30% en centros de servicios.

Según el informe del Ministerio de Salud en su página web, en el link de tableros de control de segcovid-19 – afectación por municipios, establece que Villavicencio está en alerta roja; igualmente ante el pronunciamiento del gobierno municipal el Meta reporta una ocupación de UCI del 100%, por lo cual se hace necesario y proporcional decretar medidas adicionales y transitorias para garantizar la salubridad de los servidores judiciales.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899  
Fax. (8) 6629503 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
E mail: [consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)



SC5780-4-15

El Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, atribuyó facultades a los Consejos Seccionales de la Judicatura para que expidan los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales.

En consecuencia, encuentra prudente esta Seccional establecer preventiva y temporalmente el siguiente aforo para el ingreso a las sedes judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta. Así: *i*). Ingreso a los despachos judiciales del cuarenta (40%) de servidores judiciales y *ii*) Cincuenta por ciento (50%) de aforo dentro de los Centro de Servicios Judiciales Juzgado Penales Municipales - SPA - Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad - Centro de Servicios Administrativos Juzgado del Circuito Penal Especializado - Secretarías del Tribunal Administrativo del Meta y Tribunal Superior de Villavicencio.

Los asistentes deberán atender los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en Sesión ordinaria de Sala del 04 de agosto de 2021,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. °. Presencialidad.** Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo, en lo que respecta al porcentaje de aforo para la concurrencia a las sedes judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, se determina que solo podrán asistir como máximo cuarenta (40%) de servidores judiciales y *ii*) Cincuenta por ciento (50%) de aforo dentro de los Centro de Servicios Judiciales Juzgado Penales Municipales - SPA - Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad - Centro de Servicios Administrativos Juzgado del Circuito Penal Especializado - Secretarías del Tribunal Administrativo del Meta y Tribunal Superior de Villavicencio, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, cuya responsabilidad y organización queda a cargo del correspondiente funcionario judicial o jefes de cada dependencia.

**Parágrafo 1º:** Para estos efectos, la Dirección Seccional de Administración Judicial controlará y registrará el ingreso de los servidores, conforme al aforo máximo permitido para cada despacho.

**Parágrafo 2º:** No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan de diabetes, obesidad, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), usen corticoides o inmunosupresores, que sean fumadores y mujeres en estado de gestación.

**Parágrafo 3º:** Se entiende como dependencias cada una de las Coordinaciones para efectos del aforo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO 2º. Horarios, turnos de trabajo y atención al público.** Para la presencialidad de servidores en las sedes judiciales, se mantiene el horario ordinario, dividido en dos jornadas laborales, así:

a. De 7:30 a.m. y hasta las 12:00 a.m., primer turno

b. De 1:30 a.m. y hasta las 5:00 p.m., segundo turno

Las horas restantes de la jornada laboral diaria, se realizarán bajo la modalidad de trabajo en casa. De igual forma, quedan proscritos los permisos para reingresar a las instalaciones el mismo día.

Corresponde a cada magistrado, juez o jefe de dependencia elaborar y organizar un plan de trabajo con el personal de su despacho y conformar los grupos de servidores para asistir de manera escalonada, cumpliendo con el porcentaje del 20% del aforo permitido, dentro del respectivo horario ordinario.

**Parágrafo 1.** Con el fin de minimizar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19 y mantener el control de las medidas de prevención adoptadas, sin excepción alguna, el ingreso a las sedes solo estará permitido durante el horario laboral y la permanencia en las mismas no podrá superar el tiempo fijado para la jornada correspondiente.

**Parágrafo 2:** Excepciones al horario ordinario, así:

<b>EXCEPCIONES AL HORARIO ORDINARIO</b>	
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>HORARIO</b>
Sede Judicial Acacias	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de El Calvario	8:00 am - 12:00 m 2:00 pm - 6:00 pm
Sede Judicial de Taraira - Vaupés	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Inírida - Guainia	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Mitú- Vaupes	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Puerto Carreño	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Primavera vichada	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm

**ARTÍCULO 3°. Atención al Público.** Se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros para la atención y consultas de usuarios y apoderados. La atención al público de manera presencial, quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo CSJMEA20-51 del 12 de junio de 2020, proferido por esta Seccional.

**ARTÍCULO 4. Diligencias por fuera de los despachos judiciales.** Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto.

**ARTÍCULO 5°. Audiencias de remate.** Su realización será conforme el protocolo establecido mediante Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 6° Comunicaciones.** Informar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura y los servidores judiciales en los despachos judiciales y dependencias administrativas en este municipio, a través de los correos electrónicos institucionales; y al público en general se dará a conocer a través de la página web de esta Corporación.

**ARTÍCULO 7°. Vigencia.** Rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" y deroga el Acuerdo CSJMEA21-71 y todas aquellas disposiciones Seccionales que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 24/09/2021 - DIVISORIO - 500014023004  
- 2015 - 00052 - 00

Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

Jue 30/09/2021 11:08 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grysber@gmail.com  
<grysber@gmail.com>

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta).

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**REF: PROCESO DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN**

**DEMANDANTE: DAVID JULIÁN ROJAS RÚA (CESIONARIO DE MARTHA ISABEL URREA ROA**

**DEMANDADA: ANA GRISELDA BERMUDEZ**

**RADICADO: 500014023004 – 2015 – 00052 – 00**

**DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 1.121.870.210 expedida en esta ciudad y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por la demandada **ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 21.190.118, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión proferida en el auto del 24 de septiembre de 2021 que fija fecha para continuar con la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en la litis distinguido con M.I. No. 230 – 100429, iniciada el 04 de octubre de 2019, solicitando **SE REPONGA** y en su lugar se abstenga de fijar fecha hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto, ya que dicha decisión contraviene abiertamente lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJMEA21-147 del 04 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se establecen condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta”*.

Adicionalmente resaltar que en este momento resulta totalmente inconveniente realizar diligencias presenciales, teniendo en cuenta el desabastecimiento de vacunas en la ciudad de Villavicencio, el alto índice de contagios y la pérdida de las camas UCI del Hospital Departamental de Villavicencio por el incendio acaecido en días anteriores, razón por la cual mi mandante no está dispuesta a permitir la entrada de personas a su casa, máxime cuando contraviene lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

El presente recurso se presenta sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias procedentes ante las Salas Administrativa y Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por el incumplimiento del referido acuerdo.

Del Señor Juez,

**DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**  
C.C. No. 1.121.870.210 expedida en V/cio  
T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura.



Remitente notificado con  
Mailtrack



Diego Fernando Arbelaez Torres &lt;abogadolaboralarbelaez@gmail.com&gt;

**CONFERIR PODER ESPECIAL ART. 5 DEC. 806 DE 2020 - DIVISORIO - 500014023004 - 2015 - 00052 - 00**

2 mensajes

Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>  
Para: grysber@gmail.com

30 de septiembre de 2021, 10:35

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta).

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**REF: PROCESO DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN****DEMANDANTE: DAVID JULIÁN ROJAS RÚA (CESIONARIO DE MARTHA ISABEL URREA ROA****DEMANDADA: ANA GRISELDA BERMUDEZ****RADICADO: 500014023004 – 2015 – 00052 – 00**

**ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 21.190.118, obrando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez por medio del presente mensaje de datos, con fundamento en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que confiero poder especial al Abogado **DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Villavicencio, identificada con C.C. No. 1.121.870.210 expedida en esta ciudad y T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme lo prevé el artículo 77 del CGP y con las especiales para transigir, conciliar, desistir, recibir, cobrar, iniciar incidentes y en especial todas las prerrogativas que conlleven mi debida representación.

Del Señor Juez,

**ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS****C.C. No. 21.190.118**

Acepto,

**DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES****C.C. No. 1.121.870.210 expedida em V/cio****T.P. No. 233,507 del C.S. de la Judicatura.**Remitente notificado con  
MailtrackGriselda Bermudez <grysber@gmail.com>  
Para: Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

30 de septiembre de 2021, 11:05

[Texto citado oculto]



**ACUERDO No. CSJMEA21-147  
4 de agosto de 2021**

*“Por medio del cual se establecen condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 270 de 1996, en cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, PCSJA20-11614 de agosto 06 de 2020, PCSJA20-11623 de agosto 28 de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedidos por la Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual ha sido continuamente prorrogada, decretando aislamiento selectivo hasta el 31 de mayo de 2021.

El Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ha señalado como regla general suspender temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, en lo relacionado con el porcentaje de aforo y estableció como directriz para el distrito judicial del Meta un aforo del 20% en despachos judiciales y 30% en centros de servicios.

Según el informe del Ministerio de Salud en su página web, en el link de tableros de control de segcovid-19 – afectación por municipios, establece que Villavicencio está en alerta roja; igualmente ante el pronunciamiento del gobierno municipal el Meta reporta una ocupación de UCI del 100%, por lo cual se hace necesario y proporcional decretar medidas adicionales y transitorias para garantizar la salubridad de los servidores judiciales.

Acuerdo Hoja No. 2

El Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, atribuyó facultades a los Consejos Seccionales de la Judicatura para que expidan los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales.

En consecuencia, encuentra prudente esta Seccional establecer preventiva y temporalmente el siguiente aforo para el ingreso a las sedes judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta. Así: *i*). Ingreso a los despachos judiciales del cuarenta (40%) de servidores judiciales y *ii*) Cincuenta por ciento (50%) de aforo dentro de los Centro de Servicios Judiciales Juzgado Penales Municipales - SPA - Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad - Centro de Servicios Administrativos Juzgado del Circuito Penal Especializado - Secretarías del Tribunal Administrativo del Meta y Tribunal Superior de Villavicencio.

Los asistentes deberán atender los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en Sesión ordinaria de Sala del 04 de agosto de 2021,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º. °. Presencialidad.** Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo, en lo que respecta al porcentaje de aforo para la concurrencia a las sedes judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, se determina que solo podrán asistir como máximo cuarenta (40%) de servidores judiciales y *ii*) Cincuenta por ciento (50%) de aforo dentro de los Centro de Servicios Judiciales Juzgado Penales Municipales - SPA - Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad - Centro de Servicios Administrativos Juzgado del Circuito Penal Especializado - Secretarías del Tribunal Administrativo del Meta y Tribunal Superior de Villavicencio, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, cuya responsabilidad y organización queda a cargo del correspondiente funcionario judicial o jefes de cada dependencia.

**Parágrafo 1º:** Para estos efectos, la Dirección Seccional de Administración Judicial controlará y registrará el ingreso de los servidores, conforme al aforo máximo permitido para cada despacho.

**Parágrafo 2º:** No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan de diabetes, obesidad, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), usen corticoides o inmunosupresores, que sean fumadores y mujeres en estado de gestación.

**Parágrafo 3º:** Se entiende como dependencias cada una de las Coordinaciones para efectos del aforo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO 2º. Horarios, turnos de trabajo y atención al público.** Para la presencialidad de servidores en las sedes judiciales, se mantiene el horario ordinario, dividido en dos jornadas laborales, así:

- a. De 7:30 a.m. y hasta las 12:00 a.m., primer turno
- b. De 1:30 a.m. y hasta las 5:00 p.m., segundo turno

Las horas restantes de la jornada laboral diaria, se realizarán bajo la modalidad de trabajo en casa. De igual forma, quedan proscritos los permisos para reingresar a las instalaciones el mismo día.

Corresponde a cada magistrado, juez o jefe de dependencia elaborar y organizar un plan de trabajo con el personal de su despacho y conformar los grupos de servidores para asistir de manera escalonada, cumpliendo con el porcentaje del 20% del aforo permitido, dentro del respectivo horario ordinario.

**Parágrafo 1.** Con el fin de minimizar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19 y mantener el control de las medidas de prevención adoptadas, sin excepción alguna, el ingreso a las sedes solo estará permitido durante el horario laboral y la permanencia en las mismas no podrá superar el tiempo fijado para la jornada correspondiente.

**Parágrafo 2:** Excepciones al horario ordinario, así:

<b>EXCEPCIONES AL HORARIO ORDINARIO</b>	
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>HORARIO</b>
Sede Judicial Acacias	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de El Calvario	8:00 am - 12:00 m 2:00 pm - 6:00 pm
Sede Judicial de Taraira - Vaupés	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Inírida - Guainia	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Mitú- Vaupes	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Puerto Carreño	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm
Sede Judicial de Primavera vichada	7:00 am - 12:00 m 1:00 pm - 4:00 pm

**ARTÍCULO 3°. Atención al Público.** Se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros para la atención y consultas de usuarios y apoderados. La atención al público de manera presencial, quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo CSJMEA20-51 del 12 de junio de 2020, proferido por esta Seccional.

**ARTÍCULO 4. Diligencias por fuera de los despachos judiciales.** Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto.

**ARTÍCULO 5°. Audiencias de remate.** Su realización será conforme el protocolo establecido mediante Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 6° Comunicaciones.** Informar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura y los servidores judiciales en los despachos judiciales y dependencias administrativas en este municipio, a través de los correos electrónicos institucionales; y al público en general se dará a conocer a través de la página web de esta Corporación.

**ARTÍCULO 7°. Vigencia.** Rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" y deroga el Acuerdo CSJMEA21-71 y todas aquellas disposiciones Seccionales que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

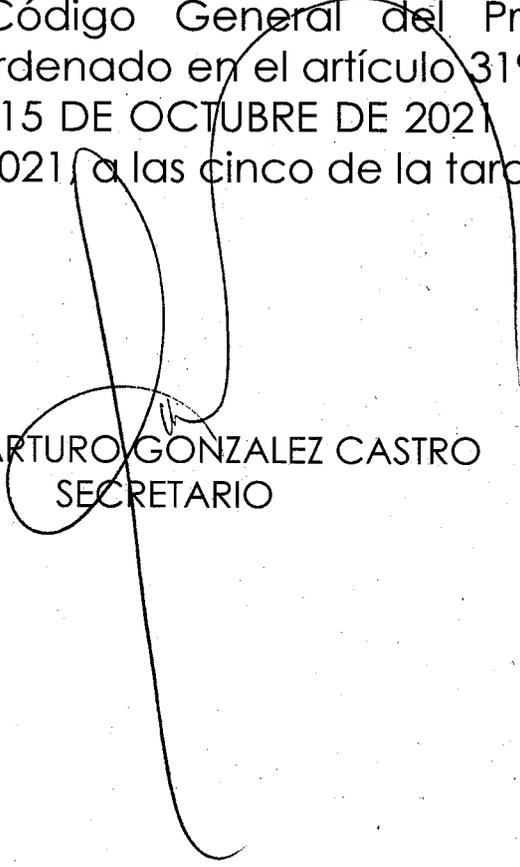


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO DIVISORIO RDO.500014003004 2020 00005 00**

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibídem. El término empieza el 15 DE OCTUBRE DE 2021 y vence el 20 DE OCTUBRE de 2021 a las cinco de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## **Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio**

---

**De:** ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 13 de octubre de 2021 2:57 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION.pdf

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Departamento del Meta.

**Asunto:** Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación.

**Ref.** Proceso Declarativo Especial de División Material.

**Rad.** 50014003004 2020 00005 00.

**Demandante:** Mercedes Medina Díaz.

**Demandados:** Marco Antonio Amaya Duarte.

**ROSA ELANA GUARIN BARBOSA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero **65.748.734** expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **172.802** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando actualmente en calidad de apoderada de la señora **MERCEDES MEDINA DIAZ**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente formulo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra del auto que **MANIFIESTA QUE NO SE ALLEGARON DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE**, expedido el día SIETE (07) de Octubre del año DOS MIL VEITIUNO (2.021). Este recurso lo sustentó en los siguientes términos:

**PETICION**

Solicito, Señor Juez, que se sirva revocar el auto expedido el día SIETE (07) de Octubre del año DOS MIL VEITIUNO (2.021), mediante el cual se **MANIFIESTA QUE NO SE ALLEGARON DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE**, y que por esta razón no se habla surtido ninguna actuación, solicitando además, allegar al despacho las certificaciones de las notificaciones personal y por aviso enviadas al demandado, y el Certificado de Tradición y Libertad donde se encuentre anotada la inscripción en la demanda, disponiendo en su lugar, dictar **SENTENCIA**, ya que el demandado allego memorial donde se allano a las pretensiones de la demanda, dando lugar a la notificación por conducta concluyente, y a que también se allego a su despacho, el radicado del oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con el fin de hacer la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria numero 230-136819.

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.

E-mail: Regbabogada@gmail.com Celular: 305 370 9973

Villavicencio Meta.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

**HECHOS**

**Primero.** Mediante Auto expedido el día VEINTISEIS (26) de Febrero del año DOS MIL VEINTE (2.020), EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, admitió la demanda declarativa especial de división material, iniciada por la señora FABIOLA VILLARRAGA DELGADO, en contra del señor MARCO ANTONIO AMAYA DUARTE.

**Segundo.** El día TRECE (13) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2.020), a las DOCE y SEIS del medio día (12:06m), el señor MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA, por medio del correo electrónico [Cristiandavid\\_94@Hotmail.com](mailto:Cristiandavid_94@Hotmail.com), envió a su despacho un memorial autenticado donde manifestó su voluntad de allanarse a las pretensiones de la demanda, el cual fue acusado por la señora GLORIA ELSA PARRA MANRIQUE, escribiente del despacho.

**Tercero.** El día TRECE (13) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2.020), a las DOS y QUINCE de la tarde (2:15pm), por medio de mi correo electrónico, el cual es [Regbabogada@Gmail.com](mailto:Regbabogada@Gmail.com), envié a su despacho el radicado del oficio dirigido de la Oficina de la Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con el fin de hacer la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 230-136819, el cual fue acusado por la señora GLORIA ELSA PARRA MANRIQUE, escribiente del despacho.

**Cuarto.** Igualmente, el día TRECE (13) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2.020), a las DOS y VEINTISEIS de la tarde (2:26pm), por medio de mi correo electrónico, el cual es [Regbabogada@Gmail.com](mailto:Regbabogada@Gmail.com), envié a su despacho un memorial con el asunto de venta de los derechos litigiosos, en el cual aporté la Escritura Pública de compraventa, en donde la señora FABIOLA VILLARRAGA DELGADO, transfirió su cuota parte a la señora MERCEDES MEDINA DIAZ, ocupando así la calidad de demandante en el proceso de la referencia.

**Quinto.** El expediente entro al despacho el día 14 de Mayo del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), y previo a solicitarle en varias oportunidades al juzgado el impulso procesal de la demanda, además de la presión de los clientes, decidí solicitar al consejo seccional de la judicatura de Villavicencio, una vigilancia judicial administrativa por la demora en los trámites procesales.

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.  
E-mail: [Regbabogada@gmail.com](mailto:Regbabogada@gmail.com) Celular: 305 370 9973  
Villavicencio - Meta.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

**Sexto.** EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por medio de auto expedido el día SIETE (07) de Octubre del año DOS MIL VEITIUINO (2.021), manifestó no haber surtido ningún trámite en el proceso de la referencia, por no haberse allegado ningún documento al expediente.

**Segundo.** Como fundamento del auto anteriormente mencionado, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, argumento que no se surtió ninguna actuación dentro del proceso por no haberse allegado la documentación, además, solicito allegar al despacho las certificaciones de las notificaciones personal y por aviso enviadas el demandado, y el Certificado de Tradición y Libertad donde se encuentre anotada la inscripción en la demanda.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Señor Juez, solicitar que se alleguen las certificaciones de entrega de las notificaciones personal y por aviso enviadas el demandado, cuando el demandado mediante un memorial autenticado, se allano a las pretensiones de la demanda, desconoce a cabalidad lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reglamente la notificación por conducta concluyente, la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

En el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, confirma de manera clara y precisa, al establecer que "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

En el caso en concreto, se puede evidenciar claramente que el señor MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA, tenía conocimiento de la existencia del proceso, razón por el cual mediante memorial autenticado radicado en su despacho, se allano a las pretensiones de la demanda.

Este memorial fue radicado día TRECE (13) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2.020), por lo que indiscutiblemente a la fecha actual, no existen términos ni etapas procesales en las que el demandado pueda pronunciarse, situación que el despacho debe considerar y de esta manera actuar en concordancia con el artículo 98 del Código

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.  
E-mail: Regbapogada@gmail.com Celular: 305 370 9973  
Villavicencio - Meta.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

General del Proceso, que en su inciso primero establece que "En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar".

En cuanto a lo que concierne al Certificado de Tradición y Libertad, es muy importante manifestar que la inscripción de la demanda fue anotada en el folio de Matrícula Inmobiliaria 230-136819, el día DICIENUEVE (19) de Junio del año DOS MIL VEINTE (2.020), y que posterior a esto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, envió al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por medio del correo electrónico el correspondiente certificado, donde se evidencia dicha anotación.

En consecuencia de la anterior, es evidente que el certificado de libertad y tradición solicitado por su despacho, mediante el auto expedido el día SIETE (07) de Octubre del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), previamente fue allegado y esto lo realizó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, 319, 320, 321, 322 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 85 de la Ley 489 expedida en el año 1.998 y demás normas pertinentes según el caso concreto.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales lo siguiente:

- Escrito de Allanamiento de las pretensiones de la demanda realizada por el demandado, el señor MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA, y su constancia de envió.
- Memorial en donde se allega a su despacho el radicado del Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con el fin de hacer

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.  
E-mail: Regbabogada@gmail.com Celular: 305 370 9973  
Villavicencio - Meta.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 230-136819, y su constancia de envió.

- Memorial en donde se allega a su despacho la venta de los derechos litigiosos, en el cual aporté la Escritura Pública de compraventa, en donde la señora FABIOLA VILLARRAGA DELGADO, transfirió su cuota parte a la señora MERCEDES MEDINA DIAZ, y su constancia de envió.

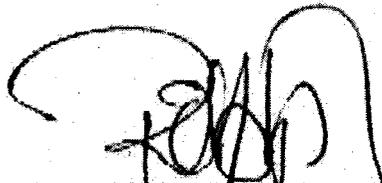
**ANEXOS**

Con el fin de que se decida el presente recurso conforme a las pretensiones realizadas, me permito anexar lo mencionado en el acápite de las pruebas.

**COMPETENCIA**

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Cordialmente,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.  
T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.  
E-mail: Regbabogada@gmail.com Celular: 305 370 9973  
Villavicencio - Meta.

Señores:  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, departamento del Meta.

**Asunto:** Allanamiento a la Demanda.

**Ref.** Proceso Declarativo Especial de División Material.

**Rad.** 500014003004 2020 00005 00.

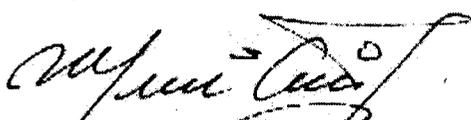
**Demandante:** Fabiola Villarraga Delgado.

**Demandado:** Marco Antonio Duarte Amaya.

**MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero **19.079.275** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, actuando en causa propia y en calidad de demandando en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente manifiesto a su despacho que me **ALLANO** expresamente a las pretensiones de la demanda impetrada por la señora **FABIOLA VILLARRAGA DELGADO**, por encontrarse ajustadas a la Ley y la realidad.

Por lo tanto señor Juez, solicito a su despacho proceder a dictar sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda.

Cordialmente,

  
**MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA**  
C.C. N° 19.079.275 de Bogotá D.C.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



43910

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaria Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019079275, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5mh6kn12epxf  
13/10/2020 - 10:22:29:100



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**  
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5mh6kn12epxf



**RE: ALLANAMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio

<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 12:06 PM

Para: Cristhian Cespedes <cristiandavid\_94@hotmail.com>

Buenas tarde, frente a su petición, se dará trámite procesal respectivo

Gloria Elsa Parra Manrique

Escribiente

---

De: Cristhian Cespedes <cristiandavid\_94@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de octubre de 2020 11:53 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLANAMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, departamento del Meta.

**Asunto:** Inscripción de la Demanda.

**Ref.** Proceso Declarativo Especial de División Material.

**Rad.** 500014003004 2020 00005 00.

**Demandante:** Fabiola Villarraga Delgado.

**Demandados:** Marco Antonio Amaya Duarte.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero **65.748.734** expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional número **172.802** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **FABIOLA VILLARRAGA DELGADO**, parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente allego a su despacho el **RADICADO** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, donde se evidencia que el día **TRECE (13)** de Marzo del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, se radico el oficio expedido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, con el fin de realizar la correspondiente **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el Folio de Matricula inmobiliaria **230-136819** de la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cordialmente,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**

C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.

T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

---

Carrera 30 A N° 38-40 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.

e-mail: Regbabogada@hotmail.com Celular: 305 3709 973

Villavicencio-Meta

Inscrito el 19/06/2020

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 13 de Marzo de 2020 a las 09:03:57 am

1391  
OK

679018

No. RADICACIÓN: 2020-230-6-4889

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUIS CARLOS SIERRA  
TELÉFONO: 3207951114  
OFICIO No.: 516 del 3/3/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO  
MATRICULAS: 230-136819

Unidad

confiut

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N \$	20.300	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2435448683 FECHA: 13/03/2020 VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500  
VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% 3 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 71065

Deposito

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 13 de Marzo de 2020 a las 09:03:58 am

679019

No. RADICACIÓN: 2020-230-1-29092

Asociado al turno de registro: 2020-230-6-4889

MATRICULA: 230-136819

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUIS CARLOS SIERRA

TELÉFONO: 3207951114

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2435448683 FECHA: 13/03/2020

VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 71065



ROSA ELENA GUARIN BARBOSA &lt;regbabogada@gmail.com&gt;

**MEDIDAS CAUTELARES INSCRIPCION DE LA DEMANDA****Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio**

&lt;cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: ROSA ELENA GUARIN BARBOSA &lt;regbabogada@gmail.com&gt;

13 de octubre de 2020,

14:15

Buenas tarde, acuso recibo a los documentos allegados, en efecto se dará trámite procesal correspondiente.

Gloria Elsa Parra Manrique

Escribiente

**De:** ROSA ELENA GUARIN BARBOSA [mailto:regbabogada@gmail.com]**Enviado el:** martes, 13 de octubre de 2020 2:12 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEDIDAS CAUTELARES INSCRIPCION DE LA DEMANDA

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, departamento del Meta.

**Asunto:** Venta de Derechos Litigiosos.

**Ref.** Proceso Declarativo Especial de División Material.

**Rad.** 500014003004 2020 00005 00.

**Demandante:** Fabiola Villarraga Delgado.

**Demandados:** Marco Antonio Amaya Duarte.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero **65.748.734** expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional número **172.802** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente informo a su despacho que la señora **FABIOLA VILLARRAGA DELGADO**, por medio de la Escritura Publica numero DOS MIL TRECE (2013) del día VENTITRES (23) de Julio del año DOS MIL VEINTE (2020), vendió la cuota parte que le correspondía del predio objeto del presente **PROCESO DECLARATIVO DE DIVISION MATERIAL**, a la señora **MERCEDES MEDINA DIAZ**, mayor de edad e identificada con la cedula e ciudadanía numero **31.037.378** expedida en el municipio de Cubarral, departamento del Meta.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted señor Juez, que se sirva a tener en cuenta a la señora **MERCEDES MEDINA DIAZ**, como la demandante en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**

C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.

T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

---

Carrera 30 A N° 38-40 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.

e-mail: Regbabogada@hotmail.com Celular: 305 3709 973

Villavicencio-Meta

A-0200100-00120232-F-0091097378-20081100  
00060273004 1 0790XNR645

REGISTRO NACIONAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

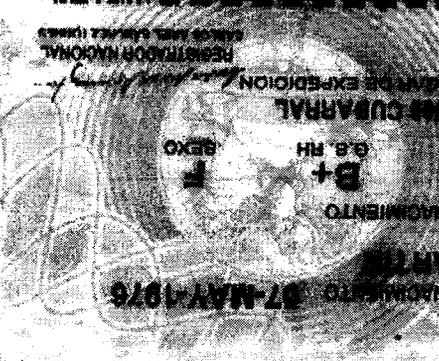
FECHA Y LUGAR DE EMISION  
17-AGO-1988 CUBARRAL

ESTATURA 1.50  
G. S. RH B+  
SEXO F

LUGAR DE NACIMIENTO  
SAN MARTIN

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1976

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NOMBRE MERCEDES  
APellidos MERCEDES  
MEDINA DIAZ

NUMERO 31.007.579

FECHA DE EMISION 17-AGO-1988

LUGAR DE EMISION CUBARRAL

LUGAR DE NACIMIENTO SAN MARTIN

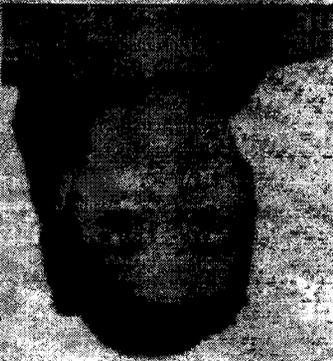
FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1976

ESTATURA 1.50  
G. S. RH B+  
SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EMISION 17-AGO-1988 CUBARRAL

REGISTRO NACIONAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A-0200100-00120232-F-0091097378-20081100  
00060273004 1 0790XNR645



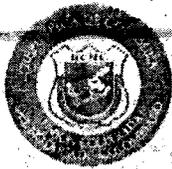



nombre propio, declarando bajo la gravedad del juramento ser de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien para efectos del presente contrato contenido en este instrumento público se llamará **LA COMPRADORA**. En este estado, las partes han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA: OBJETO:** LA VENDEDORA transfiere a título de venta real, material y efectiva a favor de **LA COMPRADORA**, quienes adquieren de aquella la cuota parte equivalente al **20.77%** que posee del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

**UN LOTE DE TERRENO URBANO, DISTINGUIDA CON EL NUMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA A, UBICADO EN LA CARRERA DIECISEIS ESTE (16 ESTE) NUMERO TREINTA Y CUATRO CERO UNO (34-01) URBANIZACIÓN EL MILAGRO, DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META,** con un área de cuatrocientos cuatro punto cuarenta metros cuadrados (404.40 m<sup>2</sup>) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de su título de adquisición: **POR EL NORTE:** linda con la calle treinta y cuatro(34), en longitud de veintiuno punto cuarenta metros (21.40 m), y en longitud de doce punto treinta metros (12.30 m), linda con lote número doce (12) de la manzana doce (12); **POR EL ORIENTE:** en longitud de doce metros (12.00 m), linda con el lote número uno (1) y **POR EL SUR:** linda con ronda de caño maizero, en longitud de treinta y tres punto setenta metros (33.70 m) y **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de doce metros (12.00 m), linda con urbanización copecal y encierra. - Este inmueble se identifica con el folio de matrícula Inmobiliaria número 230-136819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO.- INDIVISIBILIDAD.** No obstante la descripción de los inmuebles en mayor extensión, por su cabida y



linderos, **LAS PARTES SABEN, CONOCEN Y DECLARAN** que la presente venta se hace respecto del porcentaje que se enajena, entendiéndose claramente que en la presente venta **NO SE FRACCIONA, NI SE ENTREGA UNA PARTE ESPECÍFICA Y MENOS QUE SE ESTÉ SEGREGANDO UNA PORCIÓN DE TERRENO DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN**, sino que esta enajenación corresponde a la venta de un porcentaje del mismo que hace parte de la totalidad del bien del cual **LA VENDEDORA** (está en común y proindiviso o es propietario). Comunidad del lote de mayor extensión de la cual hará parte el porcentaje que mediante el presente acto adquiere **LA COMPRADORA**. Además advierte a los comparecientes que para realizar la División Material, debe reunir los requisitos contemplados en el decreto mil setenta y siete (1.077) de mayo de dos mil quince (2015).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

**SEGUNDA: TRADICIÓN:** Que la cuota parte de este inmueble (20.77%) lo adquirió **LA VENDEDORA**, en su mismo estado civil actual, por compra hecha a **MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA**, mediante escritura pública número seis mil ochocientos cincuenta y nueve (6.859) del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), de la Notaria Segunda de Villavicencio – Meta, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 230-136819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, (anotación 022).

**TERCERA: POSESIÓN Y LIBERTADES:** El porcentaje del inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo de **LA VENDEDORA** quien lo posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, embargos, censo, anticresis, condiciones

20.77% del bien con recursos provenientes u originados o reformen, que adquirió el derecho de cuota equivalente al de 2002, o de aquellas normas que las adiciónen, modifiquen para los efectos propios de las leyes 366 de 1997 y 793 gravedad del juramento manifiesta LA COMPRADORA que PARAGRAFO SEGUNDO. ORIGEN DE FONDOS. Bajo la impuestos para lo de su competencia.

obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La pactos privados en los que se señale un valor diferente; que no existen que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, por lo que, bajo la gravedad las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de

**PARAGRAFO PRIMERO: DECLARACION JURAMENTADA:** Declaran entera satisfacción.

dinero efectivo que LA VENDEDORA manifiesta tener recibido a

COMPRADORA pagaran a la firma del presente instrumento en (\$15.000.000.00) / MONEDA CORRIENTE, suma que LA

**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de esta venta es la suma de QUINCE MILTONES DE PESOS

predio, que la compradora conoce y acepta. A excepción de la demanda que existe sobre el previstos por la ley. Al saneamiento del inmueble objeto de este contrato en los casos

inembargable, sin embargo LA VENDEDORA se compromete a salir arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia resolutorias, limitaciones del dominio, usufructo, uso o habitación,



Para ver el estado de este contrato, visite la web de la Oficina de Registro y Estudios de Tierras del Catastro Nacional de Colombia.

en el ejercicio de actividades lícitas.

**QUINTA: ENTREGA:** LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material del porcentaje del inmueble objeto de la compraventa a favor de LA COMPRADORA quienes declaran que lo reciben a su entera satisfacción, incluidas todas las mejoras, servidumbres activas y pasivas, costumbres, usos y anexidades, que lo benefician.

**PARAGRAFO PRIMERO. IMPEDIMENTOS:** Manifiesta igualmente LA VENDEDORA bajo la gravedad del juramento que no tiene impedimentos judiciales en materia civil, penal o administrativa para enajenar el derecho de cuota equivalente al 20.77% del bien objeto del presente contrato de compraventa.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Notaría advierte a LA COMPRADORA, que el derecho que adquiere sobre el predio en mención es de una cuota parte equivalente a 20.77%, que lo compra en común y pro indiviso y se obliga a pagar el impuesto predial en la proporción que esta adquiriendo.

**SEXTA: IMPUESTOS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES:** El inmueble objeto de esta compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, por servicios públicos que tuviere (tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfono, etc.)

**PARAGRAFO:** En cumplimiento a la instrucción administrativa número diez (10) de dos mil cuatro (2.004) de la Superintendencia, LA VENDEDORA declara que el derecho de cuota equivalente al 20.77% del inmueble que se enajena, igualmente está a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el predio que transfere.

**SEPTIMA: GASTOS DE ESCRITURACION:** Los gastos notariales que se causen por concepto de la compraventa que contiene este instrumento público, sean sufragados por partes iguales entre los contratantes, los de beneficencia y Registro del mismo, serán a cargo

109752001  
12-12-15  
10006155989  
A056155989  
CAS065526



de LA COMPRADORA, y la Retención en la fuente por cuenta de LA VENDEDORA.

OCTAVA: **ACEPTACIÓN:** Presente LA COMPRADORA MERCEDES MEDINA DIAZ, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien obra en su propio nombre y manifestó:

a) Que acepta la presente escritura pública, la venta que se les hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. b) Que ya tienen recibido en forma real y material dicho porcentaje del inmueble por parte de LA VENDEDORA y sobre el cual se encuentra ejerciendo los atributos propios de señores y Dueños. c) Que serán a su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y garantías que sobre el Inmueble decreta o liquide la Nación y/o este Municipio a partir de la fecha.

**INDAGACIONES LEY 250/1996**

**DECLARACIÓN DE LA VENDEDORA:** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2.003, indagadas por el Notario, declara LA VENDEDORA bajo la gravedad del juramento que el porcentaje del inmueble que por este instrumento transfiera **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

**DECLARACION DE LA COMPRADORA:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6º de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, indagada por el Notario sobre la existencia de matrimonio, o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara LA COMPRADORA bajo la gravedad del juramento que su estado civil es como quedo al inicio de la presente escritura y que no lo somete a afectación por tratarse la compra de un porcentaje.

**SE PROTOCOLIZAN PAZ Y SALVOS DEL PREDIO.**



**PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO**

**GRAVABLE 2020 No. 20050310014183**

Cedula Catastral Actual: 01-07-0596-0042-000

Dirección del predio: K 16 ESSTE 34 01 MZ A CS 14 UR EL M.

Avalúo: \$57.293.000

PROPIETARIO DEL PREDIO: DUARTE AMAYA MARCO ANTONIO

IDENTIFICACION: C.C. No. 19079275

Se expide el presente certificado el 16/07/2020

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2020

Firma electrónica

**PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. 20050810008631**

Se expide el presente certificado el 16/07/2020

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2020

Firma electrónica

**PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL REFERENCIA**

No. 32530

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2020

Firma electrónica

**NOTA: LA COMPRADORA manifiesta bajo la gravedad de juramento**

que no es propietaria en la misma zona de predios inicialmente

adjudicados como baldíos, por lo tanto no exceden el límite máximo

determinado por el INCODER para la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

**ADVERTENCIA:** Se advirtió a los comparecientes de esta escritura,

de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de

verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el

fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de

la misma demuestra su aprobación total del texto. En

consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por

errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de

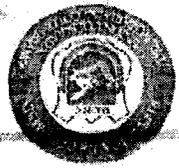
los otorgantes y de la Notaría. En tal caso éstos deben ser

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura

suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y suscrita por

ellos.

1001130000



AA065155990

CA368928

Los otorgantes. Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato, por tal, no asume ninguna responsabilidad al respecto, y que corresponde a los mismos interesados. -----  
Art. 37 Decreto ley 960 de 1970: La suscrita Notaria advierte al otorgante la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de sesenta (60) días para escrituras de compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del impuesto de Registro y Anotación. -----  
En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia, estos deben registrarse únicamente dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.**

Lo que fue este instrumento por los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número del documento de identidad, estado civil, número de matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, paz y salvo, direcciones, linderos, precio y forma de pago y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Las partes que otorgan esta escritura igualmente manifiestan que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría, y que el adquirente del inmueble ha verificado con anterioridad que LA VENDEDORA es realmente el titular del derecho de dominio y es quien tiene la posesión real y material del inmueble, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y conociendo el predio, además de haber revisado el certificado catastral, copia de la escritura y el certificado de Tradición y Libertad, así como el documento de identificación de LA VENDEDORA, además los comparecientes declaran que toda la información es correcta y en



ESTADO CIVIL: casada  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 -  
SI    NO X  
CARGO:     
FECHA DE VINCULACION:     
FECHA DESVINCULACION:   

*Mercaderes Mercedes Medina Diaz*

**MERCEDES MEDINA DIAZ**  
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 31.037.378  
TEL o CEL: 312-4827844  
DIRECCIÓN: Carrera 19 Este No.11-15 Kirpas  
CIUDAD: Villavicencio  
E-MAIL: No  
PROFESION U OFICIO: Hogar  
ACT. ECONÓMICA: Hogar  
ESTADO CIVIL: unión libre  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 -  
SI    NO X  
CARGO:     
FECHA DE VINCULACION:     
FECHA DESVINCULACION:   

LA NOTARIA,

*Yolima Zoraya Romero Medrano*  
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO  
NOTARIA PRIMERA

PRIMERA  
INTERESADO  
AGOSTO 04 DE 2020

*Heidy*  
*Yolima Zoraya Romero Medrano*

Página: 1

Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 10:15:12 am

Con el turno 2020-230-6-8582 se calificaron las siguientes matrículas:  
230-136819

**Nro Matrícula: 230-136819**

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 010705860042000  
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: CAJO NEGRO TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CARRERA 16 ESTE # 34-01 LOTE 14 MANZANA E URBANIZACIÓN EL MILAGRO

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 12/8/2020 Radicación 2020-230-6-8582  
DOC: ESCRITURA 2013 DEL: 20/7/2020 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 15.000.000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL  
20.77% DEL PREDIO (ANOTACION 22)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VILLARRAGA DELGADO-FABIOLA CC# 52062504

A: MEDINA DIAZ MERCEDES CC# 31637378 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 3600

13/10/2020

Gmail - VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS



ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

## VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

13 de octubre de 2020, 14:26

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 **VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS.pdf**  
8650K

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Departamento del Meta.

**Asunto:** Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación.

**Ref.** Proceso Declarativo Especial de División Material.

**Rad.** 50014003004 2020 00005 00.

**Demandante:** Mercedes Medina Díaz.

**Demandados:** Marco Antonio Amaya Duarte.

**ROSA ELANA GUARIN BARBOSA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero **65.748.734** expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **172.802** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando actualmente en calidad de apoderada de la señora **MERCEDES MEDINA DIAZ**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente formulo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra del auto que **MANIFIESTA QUE NO SE ALLEGARON DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE**, expedido el día **SIETE (07)** de Octubre del año **DOS MIL VEITIUNO (2.021)**. Este recurso lo sustentó en los siguientes términos:

**PETICION**

Solicito, Señor Juez, que se sirva revocar el auto expedido el día **SIETE (07)** de Octubre del año **DOS MIL VEITIUNO (2.021)**, mediante el cual se **MANIFIESTA QUE NO SE ALLEGARON DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE**, y que por esta razón no se habla surtido ninguna actuación, solicitando además, allegar al despacho las certificaciones de las notificaciones personal y por aviso enviadas al demandado, y el Certificado de Tradición y Libertad donde se encuentre anotada la inscripción en la demanda, disponiendo en su lugar, dictar **SENTENCIA**, ya que el demandado allego memorial donde se allano a las pretensiones de la demanda, dando lugar a la notificación por conducta concluyente, y a que también se allego a su despacho, el radicado del oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con el fin de hacer la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria numero **230-136819**.

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.  
E-mail: Regbabogada@gmail.com Celular: 305 370 9973  
Villavicencio Meta.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

**HECHOS**

**Primero.** Mediante Auto expedido el día VEINTISEIS (26) de Febrero del año DOS MIL VEINTE (2.020), EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, admitió la demanda declarativa especial de división material, iniciada por la señora FABIOLA VILLARRAGA DELGADO, en contra del señor MARCO ANTONIO AMAYA DUARTE.

**Segundo.** El día TRECE (13) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2.020), a las DOCE y SEIS del medio día (12:06m), el señor MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA, por medio del correo electrónico Cristiandavid\_94@Hotmail.com, envió a su despacho un memorial autenticado donde manifestó su voluntad de allanarse a las pretensiones de la demanda, el cual fue acusado por la señora GLORIA ELSA PARRA MANRIQUE, escribiente del despacho.

**Tercero.** El día TRECE (13) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2.020), a las DOS y QUINCE de la tarde (2:15pm), por medio de mi correo electrónico, el cual es Regbabogada@Gmail.com, envió a su despacho el radicado del oficio dirigido de la Oficina de la Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con el fin de hacer la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 230-136819, el cual fue acusado por la señora GLORIA ELSA PARRA MANRIQUE, escribiente del despacho.

**Cuarto.** Igualmente, el día TRECE (13) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2.020), a las DOS y VEINTISEIS de la tarde (2:26pm), por medio de mi correo electrónico, el cual es Regbabogada@Gmail.com, envió a su despacho un memorial con el asunto de venta de los derechos litigiosos, en el cual aporté la Escritura Pública de compraventa, en donde la señora FABIOLA VILLARRAGA DELGADO, transfirió su cuota parte a la señora MERCEDES MEDINA DIAZ, ocupando así la calidad de demandante en el proceso de la referencia.

**Quinto.** El expediente entro al despacho el día 14 de Mayo del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), y previo a solicitarle en varias oportunidades al juzgado el impulso procesal de la demanda, además de la presión de los clientes, decidí solicitar al consejo seccional de la judicatura de Villavicencio, una vigilancia judicial administrativa por la demora en los trámites procesales.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

**Sexto.** EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por medio de auto expedido el día SIETE (07) de Octubre del año DOS MIL VEITIUNO (2.021), manifestó no haber surtido ningún trámite en el proceso de la referencia, por no haber haberse allegado ningún documento al expediente.

**Segundo.** Como fundamento del auto anteriormente mencionado, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, argumento que no se surtió ninguna actuación dentro del proceso por no haberse allegado la documentación, además, solicito allegar al despacho las certificaciones de las notificaciones personal y por aviso enviadas el demandado, y el Certificado de Tradición y Libertad donde se encuentre anotada la inscripción en la demanda.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Señor Juez, solicitar que se alleguen las certificaciones de entrega de las notificaciones personal y por aviso enviadas el demandado, cuando el demandado mediante un memorial autenticado, se allano a las pretensiones de la demanda, desconoce a cabalidad lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reglamente la notificación por conducta concluyente, la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

En el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, confirma de manera clara y precisa, al establecer que "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

En el caso en concreto, se puede evidenciar claramente que el señor MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA, tenía conocimiento de la existencia del proceso, razón por el cual mediante memorial autenticado radicado en su despacho, se allano a las pretensiones de la demanda.

Este memorial fue radicado día TRECE (13) de Octubre del año DOS MIL VEINTE (2.020), por lo que indiscutiblemente a la fecha actual, no existen términos ni etapas procesales en las que el demandado pueda pronunciarse, situación que el despacho debe considerar y de esta manera actuar en concordancia con el artículo 98 del Código

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.  
E-mail: Regbapogada@gmail.com Celular: 305 370 9973  
Villavicencio - Meta.

---

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

General del Proceso, que en su inciso primero establece que "En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar".

En cuanto a lo que concierne al Certificado de Tradición y Libertad, es muy importante manifestar que la inscripción de la demanda fue anotada en el folio de Matrícula Inmobiliaria 230-136819, el día DICIENUEVE (19) de Junio del año DOS MIL VEINTE (2.020), y que posterior a esto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, envió al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por medio del correo electrónico el correspondiente certificado, donde se evidencia dicha anotación.

En consecuencia de la anterior, es evidente que el certificado de libertad y tradición solicitado por su despacho, mediante el auto expedido el día SIETE (07) de Octubre del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), previamente fue allegado y esto lo realizó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, 319, 320, 321, 322 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 85 de la Ley 489 expedida en el año 1.998 y demás normas pertinentes según el caso concreto.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales lo siguiente:

- Escrito de Allanamiento de las pretensiones de la demanda realizada por el demandado, el señor MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA, y su constancia de envió.
- Memorial en donde se allega a su despacho el radicado del Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con el fin de hacer

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 230-136819, y su constancia de envío.

- Memorial en donde se allega a su despacho la venta de los derechos litigiosos, en el cual aporté la Escritura Pública de compraventa, en donde la señora FABIOLA VILLARRAGA DELGADO, transfirió su cuota parte a la señora MERCEDES MEDINA DIAZ, y su constancia de envío.

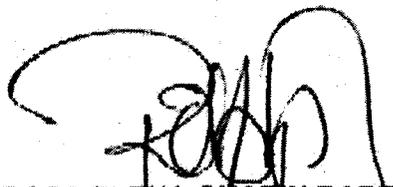
**ANEXOS**

Con el fin de que se decida el presente recurso conforme a las pretensiones realizadas, me permito anexar lo mencionado en el acápite de las pruebas.

**COMPETENCIA**

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Cordialmente,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.  
T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

---

Carrera 30 A N° 38 - 41 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.  
E-mail: Reghabogada@gmail.com Celular: 305 370 9973  
Villavicencio - Meta.

43910

Señores:  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, departamento del Meta.

**Asunto:** Allanamiento a la Demanda.

**Ref. Proceso Declarativo Especial de División Material.**

**Rad. 500014003004 2020 00005 00.**

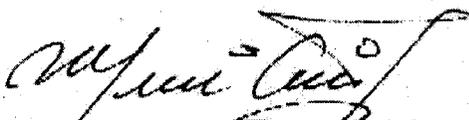
**Demandante:** Fabiola Villarraga Delgado.

**Demandado:** Marco Antonio Duarte Amaya.

**MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero **19.079.275** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, actuando en causa propia y en calidad de demandando en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente manifiesto a su despacho que me **ALLANO** expresamente a las pretensiones de la demanda impetrada por la señora **FABIOLA VILLARRAGA DELGADO**, por encontrarse ajustadas a la Ley y la realidad.

Por lo tanto señor Juez, solicito a su despacho proceder a dictar sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda.

Cordialmente,

  
**MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA**  
C.C. N° 19.079.275 de Bogotá D.C.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



43910

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019079275, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5mh6kn12epxf  
13/10/2020 - 10:22:29:100



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**  
Notaría primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5mh6kn12epxf



13/10/2020

Correo: Cristhian Cespedes - Outlook

**RE: ALLANAMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio  
<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 12:06 PM

Para: Cristhian Cespedes <cristiandavid\_94@hotmail.com>

Buenas tarde, frente a su petición, se dará trámite procesal respectivo

Gloria Elsa Parra Manrique  
Escribiente

---

De: Cristhian Cespedes <cristiandavid\_94@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de octubre de 2020 11:53 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLANAMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, departamento del Meta.

**Asunto:** Inscripción de la Demanda.

**Ref.** Proceso Declarativo Especial de División Material.

**Rad.** 500014003004 2020 00005 00.

**Demandante:** Fabiola Villarraga Delgado.

**Demandados:** Marco Antonio Amaya Duarte.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero **65.748.734** expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional número **172.802** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **FABIOLA VILLARRAGA DELGADO**, parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente allego a su despacho el **RADICADO** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, donde se evidencia que el día **TRECE (13)** de Marzo del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, se radico el oficio expedido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, con el fin de realizar la correspondiente **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el Folio de Matricula inmobiliaria **230-136819** de la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cordialmente,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**

C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.

T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

---

Carrera 30 A N° 38-40 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.

e-mail: Regbabogada@hotmail.com Celular: 305 3709 973

Villavicencio-Meta

---

Instruido el 19/06/2020

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 13 de Marzo de 2020 a las 09:03:57 am

1391  
OK

679018

No. RADICACIÓN: 2020-230-6-4869

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUIS CARLOS SIERRA  
TELÉFONO: 3207951114  
OFICIO No.: 515 del 3/3/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO  
MATRICULAS: 230-136819

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N \$	20.300	\$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2435448683 FECHA: 13/03/2020 VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500  
VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 20.700

Usuario: 71065

confiro

Juzgado 5

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 13 de Marzo de 2020 a las 09:03:58 am

679019

No. RADICACIÓN: 2020-230-1-29092

A asociado al turno de registro: 2020-230-6-4869

MATRICULA: 230-136819

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUIS CARLOS SIERRA

TELÉFONO: 3207951114

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2435448683 FECHA: 13/03/2020

VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 71065



ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

**MEDIDAS CAUTELARES INSCRIPCION DE LA DEMANDA**

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio  
<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

13 de octubre de 2020,  
14:15

Buenas tarde, acuso recibo a los documentos allegados, en efecto se dará trámite procesal correspondiente.

Gloria Elsa Parra Manrique

Escribiente

**De:** ROSA ELENA GUARIN BARBOSA [mailto:regbabogada@gmail.com]  
**Enviado el:** martes, 13 de octubre de 2020 2:12 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** MEDIDAS CAUTELARES INSCRIPCION DE LA DEMANDA

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**  
**Abogada**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, departamento del Meta.

**Asunto:** Venta de Derechos Litigiosos.

**Ref.** Proceso Declarativo Especial de División Material.

**Rad.** 500014003004 2020 00005 00.

**Demandante:** Fabiola Villarraga Delgado.

**Demandados:** Marco Antonio Amaya Duarte.

**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero **65.748.734** expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional número **172.802** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente informo a su despacho que la señora **FABIOLA VILLARRAGA DELGADO**, por medio de la Escritura Publica numero DOS MIL TRECE (2013) del día VENTITRES (23) de Julio del año DOS MIL VEINTE (2020), vendió la cuota parte que le correspondía del predio objeto del presente **PROCESO DECLARATIVO DE DIVISION MATERIAL**, a la señora **MERCEDES MEDINA DIAZ**, mayor de edad e identificada con la cedula e ciudadanía numero **31.037.378** expedida en el municipio de Cubarral, departamento del Meta.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted señor Juez, que se sirva a tener en cuenta a la señora **MERCEDES MEDINA DIAZ**, como la demandante en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



**ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**

C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.

T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

A-5800100-00120292-F-0091097378-20091109  
0006828300A 1  
0730XXXX45



REGISTRADO NACIONAL  
CARTÓN PARA CUBARRAL 1988

INDICE DERECHO



FECHA DE NAQMIENTO 07-MAY-1976  
SAN MARTIN (META)  
LUGAR DE NAQMIENTO  
1.50  
ESTATURA B+  
G. B. RH F  
SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
17-AGO-1988 CUBARRAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.037.378

APELLIDOS MERCEDES  
NOMBRES MEDINA DIAZ

MERCEDIS MEDINA D



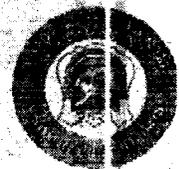


nombre propio, declarando bajo la gravedad del juramento ser de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien para efectos del presente contrato contenido en este instrumento público se llamará **LA COMPRADORA**. En este estado, las partes han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA: OBJETO: LA VENDEDORA** transfiere a título de venta real, material y efectiva a favor de **LA COMPRADORA**, quienes adquieren de aquella la cuota parte equivalente al **20.77%** que posee del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

**UN LOTE DE TERRENO URBANO, DISTINGUIDA CON EL NUMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA A, UBICADO EN LA CARRERA DIECISEIS ESTE (16 ESTE) NUMERO TREINTA Y CUATRO CERO UNO (34-01) URBANIZACIÓN EL MILAGRO, DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META,** con un área de cuatrocientos cuatro punto cuarenta metros cuadrados (404.40 m<sup>2</sup>) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de su título de adquisición: **POR EL NORTE:** linda con la calle treinta y cuatro (34), en longitud de veintiuno punto cuarenta metros (21.40 m), y en longitud de doce punto treinta metros (12.30 m), linda con lote número doce (12) de la manzana doce (12); **POR EL ORIENTE:** en longitud de doce metros (12.00 m), linda con el lote número uno (1) y **POR EL SUR:** linda con ror da de caño maizaro, en longitud de treinta y tres punto setenta metros (33.70 m) y **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de doce metros (12.00 m), linda con urbanización copecal y encierra. - Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-136819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO.- INDIVISIBILIDAD.** No obstante la descripción de los inmuebles en mayor extensión, por su cabida y



A\*95515800



CA365625

linderos, LAS PARTES SABEN, CONOCEN Y DECLARAN que la

presente venta se hace respecto del porcentaje que se enajena,

entendiéndose claramente que en la presente venta NO SE

FRACCIONA, NI SE ENTREGA UNA PARTE ESPECIFICA Y

MENOS QUE SE ESTE SEGREGANDO UNA PORCIÓN DE

TERRENO DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN, sino que esta

enajenación corresponde a la venta de un porcentaje del mismo

que hace parte de la totalidad del bien del cual LA VENDEDORA

(está en común y proindiviso o es propietario). Comunidad del lote

de mayor extensión de la cual hará parte el porcentaje que

mediante el presente acto adquiere LA COMPRADORA. Además

advertirte a los comparecientes que para realizar la División Material

debe reunir los requisitos contemplados en el decreto mil setenta y

sete (1.077) de mayo de dos mil quince (2015).

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la caída y linderos

anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto, vale decir, que

cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas

reales y las declaradas en este contrato no dará lugar a reclamo

por ninguna de las partes.

SEGUNDA: TRADICIÓN: Que la cuota parte de este inmueble

(20.77%) lo adquirió LA VENDEDORA, en su mismo estado civil actual,

por compra hecha a MARCO ANTONIO DUARTE AMAYA, mediante

escritura pública número seis mil ochocientos cincuenta y nueve

(6.859) del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017),

al folio de matrícula inmobiliaria número 230-136819 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, (anotación

022).

TERCERA: POSESIÓN Y LIBERTADES: El porcentaje del inmueble

objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo de LA

VENDEDORA quien lo posee quieto, regular, pacífica, pública y

materialmente, no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere

libre de hipotecas, embargos, censo, anticresis, condiciones

103177400950

resolutorias, limitaciones del dominio, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, sin embargo **LA VENDEDORA** se compromete a salir al saneamiento del inmueble objeto de este contrato en los casos previstos por la ley. A excepción de la demanda que existe sobre el predio, que la compradora conoce y acepta -----

**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de esta venta es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) / MONEDA CORRIENTE**, suma que **LA COMPRADORA** pagarán a la firma del presente instrumento en dinero efectivo que **LA VENDEDORA** manifiesta tener recibido a entera satisfacción. -----

**PARAGRAFO PRIMERO: DECLARACION JURAMENTADA:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO. ORIGEN DE FONDOS:** Bajo la gravedad del juramento manifiesta **LA COMPRADORA** que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el derecho de cuota equivalente al **20.77%** del bien con recursos provenientes u originados



de LA COMPRADORA, y la Retención en la fuente por cuenta de LA VENDEDORA. -----

OCTAVA: **ACEPTACIÓN:** Presente LA COMPRADORA MERCEDES MEDINA DIAZ, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien obra en su propio nombre y manifestó: -----

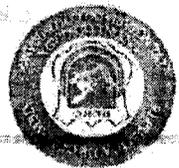
a) Que acepta la presente escritura pública, la venta que se les hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. b) Que ya tienen recibido en forma real y material dicho porcentaje del inmueble por parte de LA VENDEDORA y sobre el cual se encuentra ejerciendo los atributos propios de señores y Dueños. c) Que serán a su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y garantías que sobre el inmueble decreta o liquide la Nación y/o este Municipio a partir de la fecha. -----

----- **INDAGACIONES LEY 258/1996** -----

**DECLARACIÓN DE LA VENDEDORA:** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 del 2.003, indagadas por el Notario, declara LA VENDEDORA bajo la gravedad del juramento que el porcentaje del inmueble que por este instrumento transfiere **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

**DECLARACION DE LA COMPRADORA.** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6º de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, indagada por el Notario sobre la existencia de matrimonio, o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara LA COMPRADORA bajo la gravedad del juramento que su estado civil es como quedo al inicio de la presente escritura y que no lo somete a afectación por tratarse la compra de un porcentaje. -----

**SE PROTOCOLIZAN PAZ Y SALVOS DEL PREDIO.** -----



PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO

GRAVABLE 2020 No. 20050310014183

Cedula Catastral Actual: 01-07-0596-0042-000

Dirección del predio: K 16 ESSTE 34 01 MZ A CS 14 UR EL M.

Avalúo: \$57.293.000

PROPIETARIO DEL PREDIO: DUARTE AMAYA MARCO ANTONIO

IDENTIFICACION: C.C. No. 19079275

Se expide el presente certificado el 16/07/2020.

Valido hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Firma electrónica

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No. 20050810008631

Se expide el presente certificado el 16/07/2020.

Valido hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Firma electrónica

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL REFERENCIA

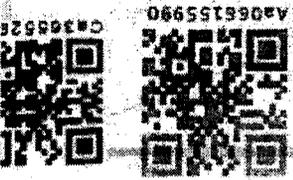
No. 32530

Valido hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Firma electrónica

NOTA: LA COMPRADORA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no es proletraria en la misma zona de predios inicialmente adjudicados como baldíos, por lo tanto no exceden el límite máximo determinado por el INCODER para la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

ADVERTENCIA: Se advirtió a los comparecientes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y suscrita por



los otorgantes. Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato, por tal, no asume ninguna responsabilidad al respecto, y que corresponde a los mismos interesados. -----

**Art. 37 Decreto ley 960 de 1970:** La suscrita Notaria advierte al otorgante la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de sesenta (60) días para escrituras de compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación. -----

En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia, estos deben registrarse únicamente dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento. -----

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** -----

Leído que fue este instrumento por los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número del documento de identidad, estado civil, número de matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, paz y salvos, direcciones, linderos, precio y forma de pago y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Las partes que otorgan esta escritura igualmente manifiestan que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaria, y que el adquiriente del inmueble ha verificado con anterioridad que LA VENDEDORA es realmente el titular del derecho de dominio y es quien tiene la posesión real y material del inmueble, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y conociendo el predio, además de haber revisado el certificado catastral, copia de la escritura y el certificado de Tradición y Libertad, así como el documento de identificación de LA VENDEDORA, además los comparecientes declaran que toda la información es correcta y en



ESTADO CIVIL: casada  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 -  
SI \_\_\_ NO X  
CARGO:  
FECHA DE VINCULACION:  
FECHA DESVINCULACION:

*Mercedes Medina Diaz*

**MERCEDES MEDINA DIAZ**  
DOCUMENTO IDENTIFICACION: 31.037.378  
TEL o CEL: 312-4827844  
DIRECCIÓN: Carrera 19 Este No. 11-15 Kirpas  
CIUDAD: Villavicencio  
E-MAIL: No  
PROFESION U OFICIO: Hogar  
ACT. ECONÓMICA: Hogar  
ESTADO CIVIL: unión libre  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 -  
SI \_\_\_ NO X  
CARGO:  
FECHA DE VINCULACION:  
FECHA DESVINCULACION:

LA NOTARIA,

*Yolima Zoraya Romero Medrano*  
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO  
NOTARIA PRIMERA

PRIMERA

INTERESADO

AGOSTO 04 DE 2020

*Yolima Zoraya Romero Medrano*

Heidy

Página: 1

Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 10:15:12 am

Con el turno 2020-230-8-8582 se calificaron las siguientes matrículas:  
230-136819

**Nro Matricula: 230-136819**

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 010705960042000  
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: CAJO NEGRO TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CARRERA 18 ESTE # 34-01 LOTE 14 MANZANA E URBANIZACION EL MILAGRO

ANOTACION: Nro: 24 Fecha 12/8/2020 Radicación 2020-230-8-8582  
DOC: ESCRITURA 2013 DEL: 20/7/2020 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 16.000.000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL  
20.77% DEL PREDIO (ANOTACION 22)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VILLARRAGA DELGADO FABIOLA C.C. 52062504

A: MEDINA DIAZ MERCEDES C.C. 31637378 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 3500

13/10/2020

Gmail - VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS



ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

---

## VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

13 de octubre de 2020, 14:26

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

 VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS.pdf  
8650K



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003001 1995 00381 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

13/8/2021

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

**LIQUIDACION Y SOLICITUD EMBARGO EJEC.1995-00381-00 YANETH ROJAS-FRANCISCO TORRES**

Luis Alfredo Moreno Sanabria- Abogado <alfredo.morenos@hotmail.com>

Vie 13/08/2021 3:02 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

LIQUIDACION Y SOLICITUD EMBARGO EJEC.1995-00381-00 YANETH ROJAS-FRANCISCO TORRES.pdf

Cordialmente me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada y solicitud de embargo de cuenta bancaria, a fin de que se le dé el trámite respectivo.

Atentamente,

**LUIS ALFREDO MORENO SANABRIA**

**APODERADO PARTE ACTORA**



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

DOCTOR:  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

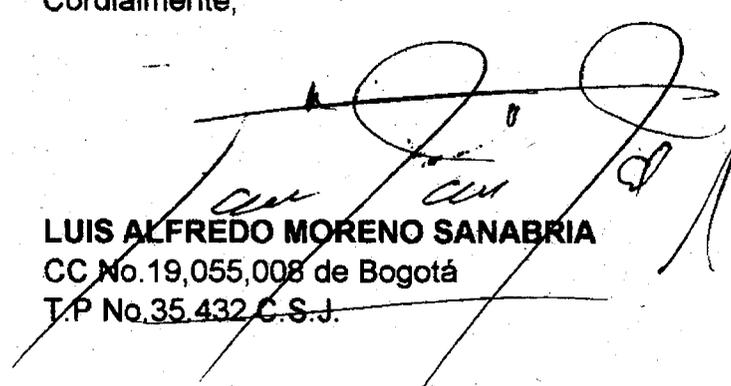
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.50001400300119950038100 DEMANDANTE: YANETH ROJAS DEMANDADO: FRANCISCO TORRES
--

Cordialmente me permito presentar liquidacion del crédito actualizada, dentro del proceso de la referencia, de la siguiente forma:

MES	%	DIAS LIQUID.	INTERESES	CAPITAL
				\$ 745.902
feb-20	2,38%	28	\$ 17.752	
mar-20	2,37%	30	\$ 17.678	
abr-20	2,34%	30	\$ 17.454	
may-20	2,27%	30	\$ 16.932	
jun-20	2,26%	30	\$ 16.857	
jul-20	2,26%	30	\$ 16.857	
ago-20	2,28%	30	\$ 17.007	
sept.20	2,29%	30	\$ 17.081	
oct.20	2,26%	30	\$ 16.857	
nov.20	2,23%	30	\$ 16.634	
Dic.20	2,18%	30	\$ 16.261	
ene-21	2,17%	30	\$ 16.186	
feb-21	2,19%	28	\$ 16.335	
mar-21	2,17%	30	\$ 16.186	
abr-21	2,16%	30	\$ 16.111	
may-21	2,15%	30	\$ 16.037	
jun-21	2,15%	30	\$ 16.037	
jul-21	2,14%	30	\$ 15.962	
TOTAL INTERESES.....			\$ 300.226	
LIQUIDACION ANTERIOR .....			\$ 7.664.954	
TOTAL LIQUIDACION A JULIO 31/2021			\$ 7.965.180	

Cordialmente,



**LUIS ALFREDO MORENO SANABRIA**  
CC No.19,055,008 de Bogotá  
T.P No.35.432 C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



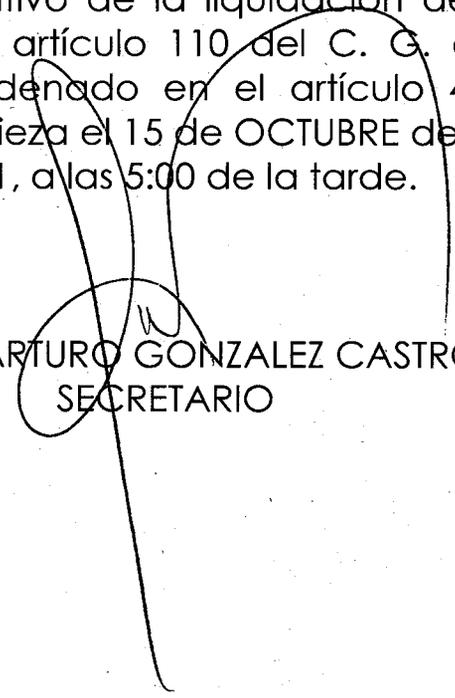
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2007 00559 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

REF. 50001400300420070055900 - Actualización de crédito-Solicitud requerir.

CARLOS PIÑEROS <dptocobranzas.capa9360@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 8:04 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera respetuosa, adjunto actualización de la liquidación de crédito y solicitud requerir a la secuestre, dentro del proceso ejecutivo acumulado.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ

Parte actora.

SEÑOR  
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 500014003004-200700559-00 DE  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA CONTRA NAYIBER REYES LINARES.

(DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE CARLOS ALFONSO PIÑEROS  
ÁLVAREZ CONTRA NAYIBER REYES LINARES).

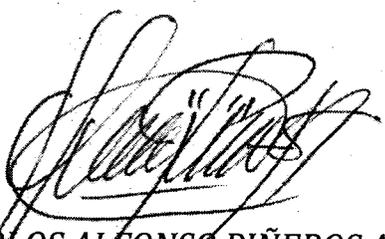
Respetuosamente, me permito poner a consideración la actualización del  
crédito dentro de la demanda **acumulada**, de la siguiente manera, (art. 446  
del C.G.P.).

Liquidación aprobada (06/02/19)	\$ 3.399.000.00
Capital	\$ 1.000.000.00
Intereses corrientes (conforme al mandamiento de pago)	\$ 720.000.00
Interés mora prom. al 2.4% del 31/10/17 al 31/10/20 (36 meses)	\$ <u>864.000.00</u>
Total	\$ 4.983.000.00

Son: Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/cte.

Las notificaciones las recibiré al correo electrónico:  
[dptocobranzas.capa9360@hotmail.com](mailto:dptocobranzas.capa9360@hotmail.com)

Atentamente,



CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ  
C.C. 17.316.788 de Villavicencio

SEÑOR  
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 500014003004-200700559-00 DE  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA CONTRA NAYIBER REYES LINARES.

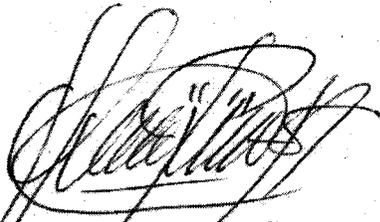
(DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE CARLOS ALFONSO PIÑEROS  
ÁLVAREZ CONTRA NAYIBER REYES LINARES).

**Solicitud requerimiento**

Obrando como parte actora dentro de la demanda **acumulada**,  
respetuosamente me permito solicitar, se **requiera** a la señora María Cleofe  
Beltrán Buitrago designada como secuestre, para que rinda informe sobre su  
gestión, respecto al bien objeto de medida cautelar.

Agradezco la atención que se preste a la presente solicitud.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ  
C.C. 17.316.788 de Villavicencio



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00043 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## LIQUIDACIÓN DE CREDITO

RUBIO ABOGADOS <abogadosrubio@gmail.com>

Mar 28/09/2021 11:36 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO No. 500014003004-2019-00043-00

DEMANDANTE: MONICA ANDREA OLARTE RUBIO

DEMANDADOS: JOSE VICENTE TUBERQUIA GOEZ  
MARÍA BRICEIDA MOJICA FRANCO

Buenos días por favor dar acuse de recibido, muchas gracias.



**RAMIRO RUBIO FLÓREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Señores;  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio Meta  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Radicado No. 500014003004-2019-00043-00  
Demandante MONICA ANDREA OLARTE RUBIO  
Demandados JOSÉ VICENTE TUBERQUIA GOEZ  
MARÍA BRICEIDA MOJICA FRANCO

RAMIRO RUBIO FLÓREZ; abogado en de la tarjeta profesional No.115.239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora MONICA ANDREA OLARTE RUBIO, mediante el presente escrito, me permito allegar ante este Despacho Judicial liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia así:

**INTERESES DE PLAZO 18/11/2018 hasta 14/11/2018.**

MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES POR MES
NOVIEMBRE	2017	14	2,62%	\$ 50.000.000,00	\$ 611.333,33
DICIEMBRE	2017	31	2,60%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.341.395,83
ENERO	2018	31	2,60%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.341.395,83
FEBRERO	2018	28	2,63%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.225.000,00
MARZO	2018	31	2,60%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.341.395,83
ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.281.250,00
MAYO	2018	31	2,56%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.323.958,33
JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.267.500,00
JULIO	2018	31	2,50%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.293.604,17
AGOSTO	2018	31	2,49%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.287.791,67
SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.238.125,00
OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$ 50.000.000,00	\$ 1.267.770,83
NOVIEMBRE	2018	14	2,44%	\$ 50.000.000,00	\$ 568.458,33
<b>INTERES MORATORIOS DE PLAZO</b>					<b>\$ 18.388.979,17</b>

Carrera 13 No.25-62 Oficina 219 Edificio Torre Milenio  
Granada Meta  
Email: abogadorubio@yahoo.es



**RAMIRO RUBIO FLÓREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

NOVIEMBRE	2020	30	1,75%	\$ 50.000.000,00	\$ 875.000,00
DICIEMBRE	2020	31	1,75%	\$ 50.000.000,00	\$ 904.166,67
ENERO	2021	31	1,75%	\$ 50.000.000,00	\$ 904.166,67
FEBRERO	2021	28	1,75%	\$ 50.000.000,00	\$ 816.666,67
MARZO	2021	31	1,75%	\$ 50.000.000,00	\$ 904.166,67
ABRIL	2021	30	1,41%	\$ 50.000.000,00	\$ 705.000,00
MAYO	2021	31	1,41%	\$ 50.000.000,00	\$ 728.500,00
JUNIO	2021	30	1,41%	\$ 50.000.000,00	\$ 705.000,00
JULIO	2021	31	1,41%	\$ 50.000.000,00	\$ 728.500,00
AGOSTO	2021	31	1,41%	\$ 50.000.000,00	\$ 728.500,00
SEPTIEMBRE	2021	30	1,41%	\$ 50.000.000,00	\$ 705.000,00
<b>INTERES MORATORIO</b>					<b>\$ 36.400.791,67</b>

<b>INTERES PLAZO</b>	<b>\$ 15.388.979,17</b>
<b>INTERES MORATORIO</b>	<b>\$ 36.400.791,67</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 50.000.000,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 101.789.771,84</b>

Atentamente,

**RAMIRO RUBIO FLÓREZ**  
Abogado.

Carrera 13 No.25-62 Oficina 219 Edificio Torre Milenio  
Granada Meta

Email: [abogadorubio@yahoo.es](mailto:abogadorubio@yahoo.es)

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Villavicencio- Meta

RDO: 2019 00043 00

Secretaria. Villavicencio. SEPTIEMBRE 29 DE 2021.

Señor Juez, en la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, procedo a efectuar la actualización de la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO: .....	\$ 2.300.000
GASTOS NOTIFICACION:.....	\$ 20.000
GASTOS CURADOR:.....	\$
INSCRIPCION EMBARGO:.....	\$ 36.400
RECIBO PUBLICACION: .....	\$
POLIZA JUDICIAL:.....	\$
TOTAL LIQUIDACION:.....	\$ 2.356.400

SON: DOS MILLOPNESES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M. CTE.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00567 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**De:** Juan Felipe diaz cifuentes <juan.diaz3947@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 08 de octubre de 2021 3:53 p. m.  
**Para:** yilmar.perilla@correo.xn--polica-7va.gov.co; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** Liquidación de credito 2018 000567 00  
**Datos adjuntos:** CamScanner 10-08-2021 15.24.pdf

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de allegar archivo adjunto.

Estoy atento a cualquier inquietud por su tiempo y atención muchas gracias.

Atentamente;

Juan Felipe Díaz Cifuentes  
1123084647 de Guamal-Meta  
[Juan.diaz3947@gmail.com](mailto:Juan.diaz3947@gmail.com)  
Cel. 310 451 8299

SEÑOR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
E.S.D

RADICADO: 50001 400 3004 2018 00567 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: JUAN FELIPE DIAZ CIFUENTES

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO DEL EJECUTADO

NESTOR ANTONIO ANGEL BAÑOL, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.203.193 expedida en purificación (Tolima) y portador de la tarjeta profesional N° 14969 del C.S de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor JUAN FELIPE DIAZ CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.084.647 de Guamal, me permito presentar ante su despacho lo siguiente:

LIQUIDACION DE CREDITO DEL EJECUTANTE

CAPITAL.....	\$ 750.000
INTERESES MORATORIOS (DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 AL 8 DE OCTUBRE DE 2021).....	\$ 935.625
TOTAL.....	\$ 1'685.625

Atentamente,

  
NESTOR ANTONIO ANGEL BAÑOL  
CC 93.203.193 de Purificación (Tolima)  
TP: 14969 del C.S de la Judicatura



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2015 01057 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

**Solicitud Ampliación M.C. y Actualización De Crédito.**

**CARLOS PIÑEROS <dptocobranzas.capa9360@hotmail.com>**

Vie 4/09/2020 11:28 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludo cordial,

Respetuosamente, adjunto solicitud ampliación de la medida cautelar y actualización de crédito dentro del proceso ejecutivo No. 500014003004-201501057-00.

Atentamente,

**CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ**

Parte actora.

Señora  
JUEZA CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.  
E.S.D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 50001400300420150105700  
CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ CONTRA YIMMY ALEXANDER  
RODRIGUEZ BELTRAN.

### **Solicitud Ampliación Medida Cautelar**

Obrando como parte actora, respetuosamente me permito solicitar, se sirva ampliar el límite de la medida cautelar, toda vez que la actual liquidación de crédito aprobada por su Despacho, superó la anteriormente decretada.

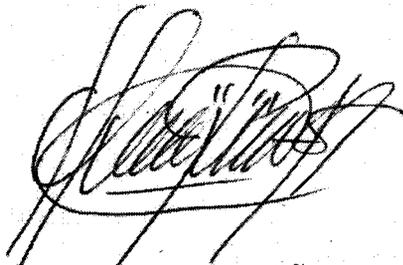
De otro lado, me permito aportar dirección de la oficina de embargos de la Policía Nacional de Bogotá para su respectivo diligenciamiento:

- Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá D.C.
- Correo electrónico: [ditah.grupo-embargos5@policia.gov.co](mailto:ditah.grupo-embargos5@policia.gov.co)

Las notificaciones las recibiré al correo:  
[dptocobranzas.capa9360@hotmail.com](mailto:dptocobranzas.capa9360@hotmail.com), Cra. 19A No. 35D-09 Paraíso  
Villavicencio-Meta.

Agradezco la atención que se digne prestar a la presente petición.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ  
C.C. No. 17.316.788 de Villavicencio.

Señora  
JUEZA CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.  
E.S.D.

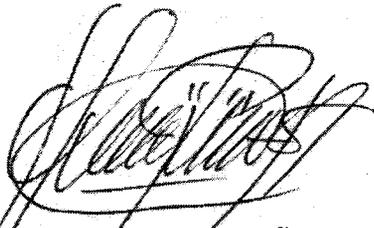
REF. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 50001400300420150105700  
CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ CONTRA YIMMY ALEXANDER  
RODRIGUEZ BELTRAN.

Obrando como parte actora, comedidamente me permito actualizar la liquidación del crédito de la siguiente manera, (art. 446 del C.G.P.)

Liquidación aprobada	\$ 769.533.09
Nuevo Capital	\$ 709.903.59
Interés Mora prom. al 2.4% del 16/03/19 al 17/12/19 (9 meses 1 día)	<u>\$ 153.900.00</u>
Total	\$ 923.433.09
Menos títulos pagados (18/12/19)	<u>\$ 649.903.59</u>
Total (nuevo capital)	\$ 273.529.05
Interés Mora prom. al 2.4% del 18/12/19 al 18/09/20 (9 meses)	<u>\$ 59.076.00</u>
Total	\$ 332.605.05
Mas costas procesales	<u>\$ 97.360.00</u>
Total-Total	\$ 332.605.05

Son: Treientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Cinco Pesos con Cinco M/cte.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ  
C.C. No. 17.316.788 de Villavicencio.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 00361 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

REF. 50001400300420170036100 - ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CARLOS PIÑEROS <dptocobranzas.capa9360@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

ALLEGO LIQUIDACION DE CRÉDITO.pdf;

Cordial saludo,

Respetuosamente, adjunto liquidación dentro del referenciado proceso.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVÁREZ

Parte actora.

Señor  
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
E.S.D.

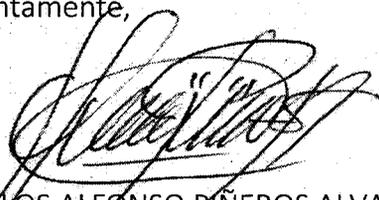
REF. RADICADO No. 500014003004-201700361-00  
DEMANDA EJECUTIVA DE CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ CONTRA GERMAN  
DUSTANO JIMENEZ GARCIA.

Comoquiera que, a las liquidaciones del crédito presentadas vía correo electrónico, los días 06 de agosto de 2020 y 09 de febrero de 2021 no se les ha dado el trámite correspondiente, respetuosamente me permito solicitar, se abstenga de darles curso, y en su lugar, pongo a consideración la actualización de la misma con sus respectivos abonos, (art 446 del C.G.P).

Liquidación aprobada (18/12/19)	\$ 6.490.700.25
Nuevo Capital	\$ 5.636.008.95
Interés mora prom. al 2.4% del 21/09/19 al 21/07/20 (10 meses)	\$ <u>1.352.640.00</u>
Total	\$ 7.843.340.25
Menos títulos pagados (22/07/20)	\$ <u>976.416.76</u>
Total	\$ 6.866.923.49
Interés mora prom. al 2.4% del 22/07/20 al 12/10/20 (2 meses 20 días)	\$ <u>360.688.00</u>
Total	\$ 7.227.611.49
Menos títulos pagados (13/10/20)	\$ <u>3.582.701.26</u>
Total, Nuevo Capital	\$ 3.644.910.23
Interés mora prom. al 2.4% del 13/10/20 al 01/07/21 (8 meses 12 días)	\$ <u>734.796.00</u>
Total	\$ 4.379.706.23
Menos títulos pagados (01/07/21)	\$ <u>2.066.152.27</u>
Total, Nuevo Capital	\$ 2.313.553.96
Interés mora prom. al 2.4% del 02/07/21 al 02/10/21 (3 meses)	\$ <u>166.575.00</u>
Total, nuevo saldo por pagar	\$ 2.480.128.96

SON: Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiocho Pesos con Noventa y Seis Centavos M/cte.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ  
C.C. No. 17.316.788 de Villavicencio



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9° DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00809 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

Memorial allegando liquidacion de credito Proc No 50001400300420160080900

william angel <william.abogado2015@hotmail.com>

Vie 1/10/2021 2:00 PM

Para: william angel <william.abogado2015@hotmail.com>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL**

**ABOGADO**

**CEL. 310 3419514**

**Calle 41 No 30 A - 21 Edif, Scala Of. 304**

**Villavicencio - Meta**

**william.abogado2015@hotmail.com**

WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL.  
ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA.  
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO.

**SEÑOR:**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

**E. S. D.**

**REF: ALLEGANDO LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**RADICADO No. 50001 4003 004 2016 00809 00**

**DTE: CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON**

**DEMANDADO: LUIS FELIPE VALENCIA TARIONA**

**DEMANDADO: JOSE SAUL GUEVARA APONTE**

*WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL*, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.052.334 expedida en Villavicencio, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.467 del C. S. de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de *CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON*, me permito a llegar a ese despacho a su buen cargo, lo siguiente:

Por medio del presente escrito me permito aportar la correspondiente Liquidación del Crédito correspondiente al proceso ejecutivo singular.

Agradezco por la atención prestada y se realice su correspondiente trámite

Atentamente,



*WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL*  
C. C. No. 86.052.334 de Villavicencio  
T. P. No. 159.467 del C. S. de la J.

**LIQUIDACION CREDITO**

**DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON**

**DEMANDADO: LUIS FELIPE VALENCIA TARIONA**

**DEMANDADO: JOSE SAUL GUEVARA APONTE**

**RADICADO: 50001400300420160080900**

CAPITAL	PERIODO COBRO		BANCARI O	TASA DE MORA	DIAS	VALOR INTERESES
	INTERESES MORA					
	DESDE	HASTA				
\$ 3.150.000	1/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,52%	31	\$ 80.073
\$ 3.150.000	1/02/2016	28/02/2016	19,68%	29,52%	28	\$ 72.324
\$ 3.150.000	1/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	31	\$ 80.073
\$ 3.150.000	1/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	30	\$ 80.876
\$ 3.150.000	1/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	31	\$ 83.572
\$ 3.150.000	1/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	30	\$ 80.876
\$ 3.150.000	1/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	31	\$ 86.827
\$ 3.150.000	1/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	31	\$ 86.827
\$ 3.150.000	1/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	30	\$ 84.026
\$ 3.150.000	1/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	31	\$ 89.472
\$ 3.150.000	1/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	30	\$ 86.586
\$ 3.150.000	1/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	31	\$ 89.472
\$ 3.150.000	1/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	31	\$ 90.896
\$ 3.150.000	1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	28	\$ 82.100
\$ 3.150.000	1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	31	\$ 90.896
\$ 3.150.000	1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	30	\$ 87.924
\$ 3.150.000	1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	31	\$ 90.855
\$ 3.150.000	1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	30	\$ 87.924
\$ 3.150.000	1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	31	\$ 89.431
\$ 3.150.000	1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	31	\$ 89.431
\$ 3.150.000	1/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	30	\$ 86.546
\$ 3.150.000	1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	31	\$ 86.054
\$ 3.150.000	1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30	\$ 82.530
\$ 3.150.000	1/12/2017	31/12/2017	21,15%	31,73%	31	\$ 86.054
\$ 3.150.000	1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	31	\$ 84.182
\$ 3.150.000	1/02/2018	28/02/2018	20,69%	31,04%	28	\$ 76.036
\$ 3.150.000	1/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	31	\$ 84.182
\$ 3.150.000	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	\$ 80.640
\$ 3.150.000	1/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	31	\$ 83.328
\$ 3.150.000	1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	\$ 79.853
\$ 3.150.000	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	31	\$ 81.497
\$ 3.150.000	1/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	30	\$ 78.514
\$ 3.150.000	1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	\$ 78.002
\$ 3.150.000	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	31	\$ 79.870
\$ 3.150.000	1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	\$ 76.742
\$ 3.150.000	1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	31	\$ 78.934
\$ 3.150.000	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	31	\$ 77.957
\$ 3.150.000	1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	28	\$ 72.398
\$ 3.150.000	1/03/2019	30/03/2019	19,70%	29,55%	30	\$ 77.569
\$ 3.150.000	1/04/2019	30/04/2019	19,70%	29,55%	30	\$ 77.569
\$ 3.150.000	1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	31	\$ 78.690
\$ 3.150.000	1/06/2019	30/06/2019	19,34%	29,01%	30	\$ 76.151
\$ 3.150.000	1/07/2019	31/07/2019	19,34%	29,01%	31	\$ 78.690
\$ 3.150.000	1/08/2019	30/08/2019	19,28%	28,92%	30	\$ 75.915
\$ 3.150.000	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	30	\$ 75.915
\$ 3.150.000	1/10/2019	30/10/2019	19,28%	28,92%	30	\$ 75.915
\$ 3.150.000	1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	\$ 74.931
\$ 3.150.000	1/12/2019	30/12/2019	19,03%	28,55%	30	\$ 74.931
\$ 3.150.000	1/01/2020	30/01/2020	19,03%	28,55%	30	\$ 74.931

<b>LIQUIDACION TOTAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	\$ 3.150.000
<b>INTERES MO</b>	\$ 5.477.131
<b>TOTAL LIQUI</b>	\$ 8.627.131

		3.150.000		2112		\$ 5.477.131
\$ 3.150.000	1/02/2020	29/02/2020	19,03%	28,55%	29	\$ 72.433
\$ 3.150.000	1/03/2020	30/03/2020	19,03%	28,55%	30	\$ 74.931
\$ 3.150.000	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	\$ 73.592
\$ 3.150.000	1/05/2020	30/05/2020	18,69%	28,04%	30	\$ 73.592
\$ 3.150.000	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	30	\$ 73.592
\$ 3.150.000	1/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	30	\$ 71.348
\$ 3.150.000	1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	30	\$ 72.030
\$ 3.150.000	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	30	\$ 72.266
\$ 3.150.000	1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	30	\$ 71.243
\$ 3.150.000	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	\$ 70.245
\$ 3.150.000	1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	30	\$ 68.749
\$ 3.150.000	1/01/2021	30/01/2021	17,84%	26,76%	30	\$ 70.245
\$ 3.150.000	1/02/2021	28/02/2021	17,46%	26,19%	28	\$ 64.166
\$ 3.150.000	1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	30	\$ 68.565
\$ 3.150.000	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	30	\$ 68.171
\$ 3.150.000	1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	30	\$ 67.804
\$ 3.150.000	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	\$ 67.778
\$ 3.150.000	1/07/2021	30/07/2021	17,41%	26,12%	30	\$ 68.565
\$ 3.150.000	1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	30	\$ 67.883
\$ 3.150.000	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	\$ 67.699
\$ 3.150.000	1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	30	\$ 67.253



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2013 00466 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

REF. 50001400300420130046600 - ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Alexander Piñeros Manrique <alexanderpi76@hotmail.com>

Vie 1/10/2021 11:45 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Comendidamente me permito adjuntar liquidación de crédito dentro del referenciado proceso.

Atentamente,

CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE

Parte actora.

Señora  
JUEZA CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.  
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 500014003004-201300466-00 DE CHARLES  
ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE CONTRA JHON MAURICIO HERRERA  
RODRÍGUEZ.

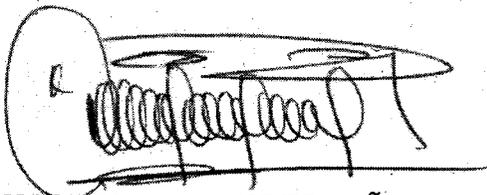
**Actualización Del Crédito**

Comendidamente, me permito poner a consideración la actualización del  
crédito de la siguiente manera (art 446 del C.G.P).

Liquidación aprobada (21/05/21)	\$ 5.773.957.00
Capital	\$ 2.000.000.00
Interés Mora Prom. al 2.2% del 17/10/19 al 02/10/21 (23.5 meses)	\$ <u>1.034.000.00</u>
Total	\$ 6.807.957.00

Son: Seis Millones Ochocientos Siete Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos  
M/cte.

Atentamente,



CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE.  
C.C 86.050.112 de Villavicencio.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 01065 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

---

**De:** Oficina moscoso Abogados SAS <oficinamoscosoabogados@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 6 de agosto de 2021 2:46 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO SINGULAR 2018-01065  
**Datos adjuntos:** LIQUIDACION DE CREDITO\_ FRANZ STIVEN MURILLO RAMIREZ 2018-01065.pdf

Cordial Saludo,

De conformidad con las nuevas medidas implementadas, me permito enviar el siguiente memorial, mediante el cual se allega la liquidación del crédito. favor acusar recibo

Atentamente,

**Cristian Fabián Moscoso Peña**  
**Apoderado Banco de Bogotá**

Oficinamoscosoabogados@gmail.com  
Centro Internacional de Negocios  
Calle 34 No. 41-64 Barzal Alto  
Villavicencio - Meta  
Contacto: (8) 678-46-60

Bto.  
S  
Murillo

22-07-2021  
S



MOSCOSO ABOGADOS

Señor:

**JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA FRANZ STIVEN MURILLO RAMÍREZ**

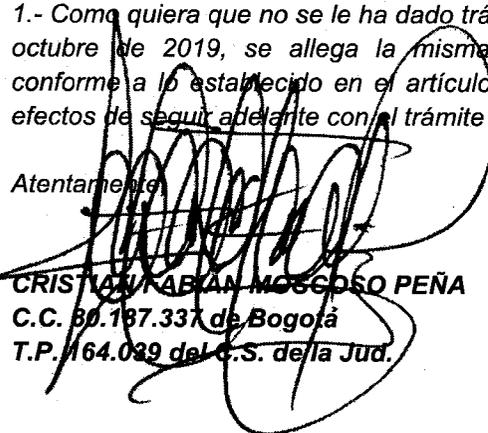
Radicado: **2018-01065**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.187.337 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.164.039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito me permito señor Juez informar lo siguiente:

1.- Como quiera que no se le ha dado trámite a la liquidación aportada el día 30 de octubre de 2019, se allega la misma actualizada a la fecha de radicación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectos de seguir adelante con el trámite del proceso.

Atentamente

  
**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
C.C. 80.187.337 de Bogotá  
T.P. 164.039 del C.S. de la Jud.

---

Calle 34 No.41-64 Centro Internacional de Negocios Barrio Barzal Alto

[moscosoabogadossas@gmail.com](mailto:moscosoabogadossas@gmail.com)

Teléfono fijo: (8) 6784660

Villavicencio – Meta



MOSCOSO ABOGADOS

PAGARÉ No. 1127388358

PERIODO	INTERES		DIAS	TOTAL
<b>2018</b>				
NOVIEMBRE	19,49%	2,44	21	\$423.139
DICIEMBRE	19,40%	2,43	30	\$601.693
<b>2019</b>				
ENERO	19,16%	2,40	30	\$594.249
FEBRERO	19,70%	2,46	30	\$610.997
MARZO	19,37%	2,42	30	\$600.762
ABRIL	19,37%	2,42	30	\$600.762
MAYO	19,34%	2,42	30	\$599.832
JUNIO	19,30%	2,41	30	\$598.591
JULIO	19,28%	2,41	30	\$597.971
AGOSTO	19,32%	2,42	30	\$599.212
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	30	\$599.212
OCTUBRE	19,10%	2,39	30	\$592.388
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	30	\$590.217
DICIEMBRE	18,91%	2,36	30	\$586.495
<b>2020</b>				
ENERO	18,77%	2,35	30	\$582.153
FEBRERO	19,06%	2,38	30	\$591.148
MARZO	18,95%	2,37	30	\$587.736
ABRIL	18,69%	2,34	30	\$579.672
MAYO	18,19%	2,27	30	\$564.165
JUNIO	18,12%	2,27	30	\$561.993
JULIO	18,12%	2,27	30	\$561.993
AGOSTO	18,29%	2,29	30	\$567.266
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	30	\$569.127
OCTUBRE	18,09%	2,26	30	\$561.063
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	30	\$553.309
DICIEMBRE	17,46%	2,18	30	\$541.523
<b>2021</b>				
ENERO	17,32%	2,17	30	\$537.181
FEBRERO	17,54%	2,19	30	\$544.005
MARZO	17,41%	2,18	30	\$539.973
ABRIL	17,31%	2,16	30	\$536.871
MAYO	17,22%	2,15	30	\$534.080
JUNIO	17,21%	2,15	30	\$533.770
JULIO	17,18%	2,15	30	\$532.839

TOTAL INTERESES (10/11/2018 – 30/07/2021)

\$18.775.389

CAPITAL

\$24.812.073

**TOTAL**

**\$43.587.461**

Calle 34 No.41-64 Centro Internacional de Negocios Barrio Barzal Alto

[moscosoabogadossas@gmail.com](mailto:moscosoabogadossas@gmail.com)

Teléfono fijo: (8) 6784660

Villavicencio – Meta



MOSCOSO ABOGADOS

**TOTAL LIQUIDACIÓN**  
**PAGARE No. 1127388358**

**\$43.587.461**

---

**Calle 34 No.41-64 Centro Internacional de Negocios Barrio Barzal Alto**  
**[moscosoabogadossas@gmail.com](mailto:moscosoabogadossas@gmail.com)**  
**Teléfono fijo: (8) 6784660**  
**Villavicencio – Meta**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00354 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

SEÑOR:  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.  
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RAD: 5000 140 03004 2019 00354 00  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ  
DEMANDADOS: CARLOS ANTONIO CUESTA CUESTA y OMAR ALFONSO CUCAITA MURCIA

Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CARLOS ANTONIO CUESTA CUESTA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000 M/CTE), que fue consignada en la cuenta bancaria de su juzgado el día 2 de octubre del año 2019, cuyo comprobante de operación corresponde al No. 5613830, se procede a liquidar, así:

1.1. **TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 1**, cuya fecha de creación data del 17 de septiembre de 2018, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000 M/CTE), la cual se hizo exigible el cobro de intereses moratorios a partir del 18 de noviembre del año 2018, hasta el día 2 de octubre de 2019, fecha en la cual se pagó el capital más los intereses moratorios con la consignación enunciada en el numeral primero:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS - SUPERFINANCIERA						
CAPITAL						\$ 500.000
INTERESES DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2018						
HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2019						
2018						
MES	INT. ANUAL	INT. MENS.	INT. MOR.	DIAS	INTERES	
NOVIEMBRE	19,49%	1,49	% 2,24	% 13	\$ 4.859	
DICIEMBRE	19,40%	1,49	% 2,23	% 30	\$ 11.164	
2019						
ENERO	19,16%	1,47	% 2,21	% 30	\$ 11.037	
FEBRERO	19,70%	1,51	% 2,26	% 30	\$ 11.323	
MARZO	19,37%	1,49	% 2,23	% 30	\$ 11.148	
ABRIL	19,32%	1,48	% 2,22	% 30	\$ 11.122	
MAYO	19,34%	1,48	% 2,23	% 30	\$ 11.132	
JUNIO	19,30%	1,48	% 2,22	% 30	\$ 11.111	
JULIO	19,28%	1,48	% 2,22	% 30	\$ 11.100	
AGOSTO	19,32%	1,48	% 2,22	% 30	\$ 11.122	
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48	% 2,22	% 30	\$ 11.122	
OCTUBRE	19,10%	1,47	% 2,20	% 2	\$ 734	
TOTAL INTERESES						\$ 116.973
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 616.973

1.2. TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 2, cuya fecha de creación data del 17 de septiembre de 2018, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000 M/CTE), la cual se hizo exigible el cobro de intereses moratorios a partir del 18 de diciembre del año 2018, hasta el día 2 de octubre de 2019, fecha en la cual se pagó el capital más los intereses moratorios con la consignación enunciada en el numeral primero:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS - SUPERFINANCIERA					
CAPITAL					\$ 500.000
INTERESES DESDE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018					
HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2019					
2018					
MES	INT. ANUAL	INT. MENS.	INT. MOR.	DIAS	INTERÉS
DICIEMBRE	19,40%	1,49	% 2,23	% 13	\$ 4.838
2019					
ENERO	19,16%	1,47	% 2,21	% 30	\$ 11.037
FEBRERO	19,70%	1,51	% 2,26	% 30	\$ 11.323
MARZO	19,37%	1,49	% 2,23	% 30	\$ 11.148
ABRIL	19,32%	1,48	% 2,22	% 30	\$ 11.122
MAYO	19,34%	1,48	% 2,23	% 30	\$ 11.132
JUNIO	19,30%	1,48	% 2,22	% 30	\$ 11.111
JULIO	19,28%	1,48	% 2,22	% 30	\$ 11.100
AGOSTO	19,32%	1,48	% 2,22	% 30	\$ 11.122
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48	% 2,22	% 30	\$ 11.122
OCTUBRE	19,10%	1,47	% 2,20	% 2	\$ 734
<b>TOTAL INTERESES</b>					<b>\$ 105.788</b>
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES</b>					<b>\$ 605.788</b>

1.3. Como se observa de las anteriores liquidaciones de capital más intereses moratorios de las letras de cambio No. 1 y 2, a fecha 2 de octubre de 2019, se adeudaba un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.222.761 M/CTE), lo cuales se pagaron en su totalidad con la consignación realizada en la misma fecha por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000 M/CTE), quedando un saldo de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577.239 M/CTE).

2. Teniendo en cuenta lo anterior, respecto del TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 3, cuya fecha de creación data del 17 de septiembre de 2018, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000 M/CTE), la cual se hizo exigible el cobro de intereses moratorios a partir del 18 de enero del año 2019 y hasta el día 2 de octubre de 2019 se adeudaba por concepto de capital más intereses moratorios la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$594.696 M/CTE), así:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS - SUPERFINANCIERA							
CAPITAL							\$ 500.000
INTERESES DESDE EL 18 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2020							
MES	INT. ANUAL	INT. MENS.	INT. MOR.	DIAS	INTERÉS		
2019							
ENERO	19,16%	1,47	%	2,21	%	13	\$ 4.783
FEBRERO	19,70%	1,51	%	2,26	%	30	\$ 11.323
MARZO	19,37%	1,49	%	2,23	%	30	\$ 11.148
ABRIL	19,32%	1,48	%	2,22	%	30	\$ 11.122
MAYO	19,34%	1,48	%	2,23	%	30	\$ 11.132
JUNIO	19,30%	1,48	%	2,22	%	30	\$ 11.111
JULIO	19,28%	1,48	%	2,22	%	30	\$ 11.100
AGOSTO	19,32%	1,48	%	2,22	%	30	\$ 11.122
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48	%	2,22	%	30	\$ 11.122
OCTUBRE	19,10%	1,47	%	2,20	%	2	\$ 734
<b>TOTAL INTERESES</b>							<b>\$ 94.696</b>
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES</b>							<b>\$ 594.696</b>

No obstante, como se mencionó anteriormente, del dinero depositado el 2 de octubre de 2019 para el pago de la deuda de las letras de cambio No. 1 y 2, quedó un excedente de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577.239 M/CTE), con el cual se pagó el valor de los intereses moratorios y una parte del capital de la **LETRA DE CAMBIO No. 3** relacionada anteriormente, quedando pendiente por cancelar solamente la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.457 M/CTE) por concepto de capital, más los intereses que se generaron por dicho capital, que desde el 3 de octubre de 2019 hasta el mes de febrero de 2021, es por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.266 M/CTE), así:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS - SUPERFINANCIERA							
CAPITAL							\$ 17.457
INTERESES DESDE EL 3 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021							
MES	INT. ANUAL	INT. MENS.	INT. MOR.	DIAS	INTERÉS		
2019							
OCTUBRE	19,10%	1,47	%	2,20	%	28	\$ 359
NOVIEMBRE	19,03%	1,46	%	2,19	%	30	\$ 383
DICIEMBRE	18,91%	1,45	%	2,18	%	30	\$ 381
2020							
ENERO	18,77%	1,44	%	2,17	%	30	\$ 378
FEBRERO	19,06%	1,46	%	2,20	%	30	\$ 383
MARZO	18,95%	1,46	%	2,18	%	30	\$ 381
ABRIL	18,69%	1,44	%	2,16	%	30	\$ 377
MAYO	18,19%	1,40	%	2,10	%	30	\$ 367
JUNIO	18,12%	1,40	%	2,10	%	30	\$ 366
JULIO	18,12%	1,40	%	2,10	%	30	\$ 366
AGOSTO	18,29%	1,41	%	2,11	%	30	\$ 369
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41	%	2,12	%	30	\$ 370
OCTUBRE	18,09%	1,40	%	2,09	%	30	\$ 365
NOVIEMBRE	17,84%	1,38	%	2,07	%	30	\$ 361
DICIEMBRE	17,46%	1,35	%	2,03	%	30	\$ 354
2021							
ENERO	17,32%	1,34	%	2,01	%	30	\$ 351
FEBRERO	17,54%	1,36	%	2,03	%	30	\$ 355
<b>TOTAL INTERESES</b>							<b>\$ 6.266</b>
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES</b>							<b>\$ 23.723</b>

3. Como quiera que su señoría mediante pronunciamiento de fecha 18 de diciembre de 2020, la cual me fue notificada por estado el día 20 de enero de 2021, resolvió condenar en costas por la suma de cien mil pesos moneda corriente (\$100.000 M/CTE), estas deben sumarse al anterior valor, quedando el total liquidado así:

- Capital de la letra de cambio No. 3 = **\$17.457**
- Intereses moratorios de la letra de cambio No. 3., desde el 3 de octubre de 2019 a 28 de febrero de 2021 = **\$6.266**
- Costas del proceso = **\$100.000**
- Total: **\$123.723**

Solicito de manera respetuosa a su despacho, una vez se corran los traslados de ley correspondientes, aprobar la presente liquidación del crédito conforme a los valores anteriormente relacionados en el numeral tercero.

**ANEXOS:**

1. Consignación bancaria de fecha 2 de octubre de 2019, con número de operación 5613830.
2. Copia del envío de la presente liquidación del crédito a la dirección aportada por la demandante en la demanda Calle 3 No. 30-09 en el barrio Coralina de la ciudad de Villavicencio (Meta).

**NOTIFICACIONES:**

Señor juez le solicito tenga en cuenta para efectos de notificaciones mi correo electrónico [carloscuesta1970@hotmail.es](mailto:carloscuesta1970@hotmail.es) y mi número de celular 313 495 3816.

Atentamente,

**CARLOS ANTONIO CUESTA CUESTA**  
C.C. No. 7.333.367 de Garagoa (Boyacá)

02/10/2019 08:13:35 Cajero: laalbarr

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: B4501CJ042AA Operación: 5613830

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$1,800,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 7333367

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA Autoretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de septiembre de 2012.  
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764004628543 23/09/2020 Pref 801 desde 60001 hasta 500000 con 18 meses de vigencia.



**Factura de Venta POS  
No. 801 - 104799**

**INTER RAPIDISIMO S.A.**  
NIT: 800251569-7  
Servicio:  
**NOTIFICACIONES**  
Guía de Transporte  
No. 700049733545

Fecha Venta: 10/02/2021 2:52:53 p.m.  
fecha estimado Entrega: 11/02/2021 6:00:00 p.m.

**DESTINATARIO**

21237642  
MARIA DEL CARNEB ALVAREZ  
CL 3 # 30 - 09 BARRIO CORALINA  
Tel: 3118667827  
VILLAVICENCIOMETACOL

**REMITENTE**

7333367  
CARLOS ANTONIO CUESTA  
KR 34 # 35 - 08 REMONTADORA GALEX  
Tel: 3058093777  
VILLAVICENCIOMETACOL

**DATOS DE ENVIO**

Tipo Empaque: SOBRE MANILA  
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES  
Valor Comercial: \$12.500  
Pieza: 1  
Peso: 1  
Bolsa:  
Contenido: DOC

**LIQUIDACION**

Valor Flete: \$7.250  
Valor Sobre Flete: \$250  
Valor Otros Conceptos: \$0  
Valor Total: \$7.500  
Forma de Pago: Contado

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)  
servicientedocumentos@interrapidisimo.com  
Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45  
PBX (1) 5605000  
Cel: 3232554455

1117027

No.

**1** **INTENTO FALLIDO DE ENTREGA**  
SU-SUR-03

INTERAMERICA SA - INTERNET



**TIPO DE SERVICIO**

- Mensajería Expresa
- Carga
- Mensajería Masiva

Ciudad

15 km  
Hono Dhoo

Señor (n) (es)

HOY			AYER			MAÑANA		
HORA	MIN	SEG	HORA	MIN	SEG	HORA	MIN	SEG
1			1			1		
2			2			2		
3			3			3		
4			4			4		
5			5			5		
6			6			6		
7			7			7		
8			8			8		
9			9			9		
10			10			10		
11			11			11		
12			12			12		
13			13			13		
14			14			14		
15			15			15		
16			16			16		
17			17			17		
18			18			18		
19			19			19		
20			20			20		
21			21			21		
22			22			22		
23			23			23		
24			24			24		
25			25			25		
26			26			26		
27			27			27		
28			28			28		
29			29			29		
30			30			30		
31			31			31		
32			32			32		
33			33			33		
34			34			34		
35			35			35		
36			36			36		
37			37			37		
38			38			38		
39			39			39		
40			40			40		
41			41			41		
42			42			42		
43			43			43		
44			44			44		
45			45			45		
46			46			46		
47			47			47		
48			48			48		
49			49			49		
50			50			50		
51			51			51		
52			52			52		
53			53			53		
54			54			54		
55			55			55		

Hoy vinimos a entregar su envío, amparado con la guía:

No. 700049233540

Procedente de la ciudad de: US

Remitido por: pero no le encontramos. Mañana, de no ser festivo, haremos el segundo intento de entrega.

<input checked="" type="checkbox"/> Casa	Color de la pared: (es)	LABOR GRAY
<input type="checkbox"/> Apartamiento	Color de la puerta: (es)	ROJO
<input type="checkbox"/> Oficina	Numero del contador	
<input type="checkbox"/> Local	Luz <input type="checkbox"/> Gas <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Estadio	Nombre del mensajero:	
<input type="checkbox"/> Lote		

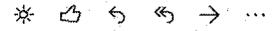
liquidacion maria del carmen alvarez C.C.21237642

S

sala de interneth mundo nitido <sanhercab2014@gmail.com>

Mie 17/02/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio



Liquidación del crédito proces...  
589 KB

ENVIO LIQUIDACION MARIA CARMEN ALVAREZ C.C.21237642

ATETAMENTE,

carlos cantonio cuesta cuesta  
c.c.73333367  
cel.3058093777

Responder | Reenviar

SEÑOR:  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**  
E.S.D.

**DEMANDANTE:** MARIA DEL CARMEN ALVAREZ  
**DEMANDADOS:** CARLOS ANTONIO CUESTA CUESTA Y OMAR ALFONSO CUCAITA  
MURCIA  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** 50001 40 03 004 2019 00 354 00

**REF.:** Información sobre consignación de pago e impulso procesal.

**OMAR ALFONSO CUCAITA MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.332.187 de Villavicencio (Meta), domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta), actuando en nombre propio y en calidad de ejecutado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito le solicito información sobre la consignación de pago que se realizó el día 2 de octubre de 2019, al “Convenio: 13476 CSJ – DERECHOS ARANCELES EMO, Ref 1: 7333367”, ya que me comuniqué con la demandante para llevar a cabo un acuerdo conciliatorio con base en el dinero consignado, pero la ejecutante me indica que en su despacho le informaron que no se podía hacer entrega de ese dinero, ya que no aparece registrado el depósito, por lo cual, para efectos de lograr un acuerdo con la ejecutante y dar por terminado este proceso, le solicité me informe si esa consignación aparece registrada en la cuenta de su despacho, o en su lugar me indique si por error quedó consignado a un convenio o juzgado diferente, y en ese caso me informe qué trámite debo realizar para remitir el dinero a su juzgado o a la demandante.

De otro lado, me permito presentarle impulso procesal, ya que su despacho se encuentra realizando la liquidación del crédito desde el 12 de febrero del año en curso, por lo que le solicito de manera comedida proferir prontamente dicha liquidación con el fin de pagar el excedente que este pendiente y dar por terminado este proceso. Para el efecto de la liquidación del crédito le solicito tener en cuenta la consignación a la que hice referencia con anterioridad y la liquidación que presentó el demandado CARLOS ANTONIO CUESTA CUESTA (Q.E.P.D.), vía correo electrónico.

Finalmente, le manifiesto al señor juez que para efectos de notificación mi correo electrónico es omarcucaita123@hotmail.es y mi número de celular es 312 3935359.

**ANEXOS:**

1. Fotocopia del comprobante de operación No. 5613830, de fecha 2 de octubre de 2019, hecha al Convenio: 13476 CSJ – DERECHOS ARANCELES EMO, Ref 1: 7333367.

Atentamente,

La antefirma tiene función de firma autógrafa y el iniciador omarcucaita123@hotmail.es, equivalencia funcional de la firma (L. 527/99, Dto. Leg. 491/20 y Dto. Leg. 806/20)

**OMAR ALFONSO CUCAITA MURCIA**  
C.C. No. 17.332.187 de Villavicencio (Meta)

02/10/2019 08:13:35 Cajero: laalbarr

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: B4501CJ042AA Operación: 5613830

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$1,800,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 7333367

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

 Imprimir  Cancelar

**RV: Memorial para información de  
consignación e impulso procesal.  
Rad. 2019 00 354.**

omar cucaita

<omarcucaita123@hotmail.es>

Vie 20/08/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta -  
Villavicencio

<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (446 KB)

Memorial información sobre consignación e  
impulso procesal Rad. 2019 354 00.pdf;

**SEÑOR:**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO (META)  
E.S.D.**

**DEMANDANTE:** MARIA DEL  
CARMEN ALVAREZ

**DEMANDADOS:** CARLOS ANTONIO  
CUESTA CUESTA Y OMAR  
ALFONSO CUCAITA

MURCIA

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA  
CUANTÍA

**RADICADO:** 50001 40 03 004 2019  
00 354 00

**REF.:** Información sobre  
consignación de pago e impulso  
procesal.

Actuando en nombre propio y en calidad  
de demandado dentro del proceso de la  
referencia, por medio del presente correo  
electrónico remito en un documento pdf,  
un memorial solicitando información  
sobre la localización del dinero que fue  
consignado para el pago de de la deuda.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 01049 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

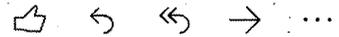
SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

⏪ Responder a todos    ✓    🗑 Eliminar    🚫 No deseado    Bloquear    ...

## RE: MEMORIAL BANCO PICHINCHA VS DIANA NOCUA OCHOA

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio



Mié 15/07/2020 11:11 AM

Para: RAJICLA@HOTMAIL.COM

Buen día, Doctora

Acuso recibo a los documentos, se incorporará oportunamente al expediente, se dará el trámite respectivo

Gloria Elsa Parra Manrique  
Escribiente

---

**De:** Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 14 de julio de 2020 4:01 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL BANCO PICHINCHA VS DIANA NOCUA OCHOA

Buenas tardes: Respetuosamente adjunto asunto referencia para su respectivo trámite, dentro del proceso de BANCO PICHINCHA VS DIANA NOCUA OCHOA, radicado No. 2018 01049 00. Favor acusar recibido. Feliz y bendecida tarde

Att: Oficina Dr. Plazas

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

*20/12/20*  
*df*

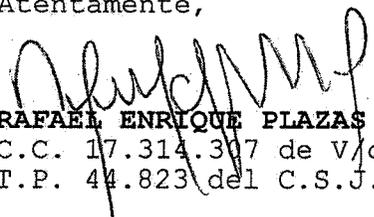
Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
E-----S-----D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 50001400300420180104900 del BANCO  
PICHINCHA S.A. contra DIANA NOCUA OCHOA

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar la liquidación actualizada del crédito que se encuentra en cobro, elaborada por mi poderdante:

1.- CAPITAL PAGARE	\$26.902.344
2.-INTERESES MORATORIOS DEL 06/02/18 al 02/08/20	\$16.948.476
TOTAL	<u>\$43.850.820</u>

Atentamente,

  
RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ  
C.C. 17.314.377 de V/cio.  
T.P. 44.823 del C.S.J.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFICINA 902 TELEFONO 6626141  
VILLAVICENCIO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 412 TORRE A  
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS  
Villavicencio- Meta  
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co  
[cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ELECTRONICO**  
**ART. 9º DECRETO 806 DE 2020**

**PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2015 00601 00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 14 DE 2021. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 15 de OCTUBRE de 2021 y vence el 20 de OCTUBRE de 2021, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
SECRETARIO

## Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio

---

**De:** LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 24 de julio de 2020 3:32 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO dentro del proceso 201500601

**Importancia:** Alta

## SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

---

Señor(es)  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

OBSERVACIÓN: POR VALOR DE \$ 19.030.680,95

DOCUMENTO:

<https://iuscentrojuridico->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/laurarondonsas\\_iuscentrojuridico\\_com\\_co/EbmmGsJ5VoBDoUzpW](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/laurarondonsas_iuscentrojuridico_com_co/EbmmGsJ5VoBDoUzpW)

Atentamente,  
LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE  
CC. 41.691.003  
TP. 35.300 del C.S. de la J.

**Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.**

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2020

**LAURA CONSUELO RONDON M.**  
*Abogada*

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**VILLAVICENCIO - META.**

Ref. PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA **RICARDO AUGUSTO BERNAL RAMÍREZ.**  
**RAD. 500014003004-2015-00601-00**

LAURA CONSUELO RONDON M., actuando en mi condición de Apoderada de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, adjunto liquidación de los créditos, entregados por la Entidad, los que a fecha quince (15) de julio de 2020, ascendieron a la suma de DIECINUEVE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 95/100 M/CTE., **(\$ 19.030.680,95)** con relación a los pagarés **Nos. 31005996100 y 21003049056.**

Debo indicarle al Despacho que a la Obligación contenida en el pagaré **No. 31005996100** le fueron aplicados los abonos realizados por el Deudor, por lo que a la fecha quedan los valores indicados en la presente liquidación, donde se ve modificado el saldo del capital.

**CUADRO RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS POR EL DEUDOR**

**PAGARÉ No. 31005996100**

FECHA DE PAGO	VR. PAGO	ABONO A CAPITAL	INTERESES DE MORA	INTERESES CTES	SALDO CAPITAL
					\$ 12.240.549,00
20-oct.-2015	\$ 6.120.275,00	\$ 3.335.409,13	\$ 1.365.012,87	\$ 1.419.853,00	\$ 8.905.139,87
28-oct.-2015	\$ 793.682,22	\$ 227.300,99	\$ 566.381,23	\$ -	\$ 8.677.838,88
<b>Subtotales</b>		<b>\$ 3.562.710,12</b>	<b>\$ 1.931.394,10</b>	<b>\$ 1.419.853,00</b>	<b>\$ 8.677.838,88</b>
<b>Totales</b>	<b>\$ 6.913.957,22</b>	<b>\$ 3.562.710,12</b>	<b>\$ 1.931.394,10</b>	<b>\$ 1.419.853,00</b>	<b>\$ 8.677.838,88</b>

K DEMANDADO OBLIGACIÓN	\$ 12.240.549,00
TOTAL ABONOS REALIZADOS	\$ 3.562.710,12
<b>(K TOTAL A LA FECHA - ABONOS)</b>	<b>\$ 8.677.838,88</b>

En forma respetuosa solicito al Despacho se sirva impartir el trámite respectivo y tener en cuenta para efectos de pago los anteriores valores adeudados.

Cordialmente,



**LAURA CONSUELO RONDON M.**  
C.C. N° 41.691.003 de Bogotá  
T.P. N° 35.300 del C.S.J.  
C.E. [lauraconsuelorondon@hotmail.com](mailto:lauraconsuelorondon@hotmail.com)  
CPCC 15/07/2020.

CALLE 40 NO. 32 - 50 EDIF. COMITÉ DE GANADEROS OFIC. 408-409 TELEFAX 6627682 CEL.  
3107793676 C.E. [lauraconsuelorondon@hotmail.com](mailto:lauraconsuelorondon@hotmail.com)

**RICARDO AUGUSTO BERNAL RAMÍREZ**

**C.C. 1.121.818.738**

Fecha de Elaboración:

15/07/2020

<b>PAGARÉ No:</b>	<b>31005996100</b>			
CAPITAL :				\$ 8.677.838,88
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 8.677.838,88)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
17-jul-2015	30-jul-2015	14	2,14	\$ 86.561,44
01-ago-2015	31-ago-2015	31	2,14	\$ 191.671,77
01-sep-2015	30-sep-2015	30	2,14	\$ 185.488,81
01-oct-2015	31-oct-2015	31	2,14	\$ 191.671,77
01-nov-2015	30-nov-2015	30	2,14	\$ 185.488,81
01-dic-2015	31-dic-2015	31	2,14	\$ 191.671,77
01-ene-2016	31-ene-2016	31	2,18	\$ 195.034,43
01-feb-2016	28-feb-2016	28	2,18	\$ 176.160,13
01-mar-2016	31-mar-2016	31	2,18	\$ 195.034,43
01-abr-2016	30-abr-2016	30	2,26	\$ 196.336,10
01-may-2016	31-may-2016	31	2,26	\$ 202.880,64
01-jun-2016	30-jun-2016	30	2,26	\$ 196.336,10
01-jul-2016	31-jul-2016	31	2,34	\$ 209.605,97
01-ago-2016	31-ago-2016	31	2,34	\$ 209.605,97
01-sep-2016	30-sep-2016	30	2,34	\$ 202.844,48
01-oct-2016	31-oct-2016	31	2,40	\$ 215.210,40
01-nov-2016	30-nov-2016	30	2,40	\$ 208.268,13
01-dic-2016	31-dic-2016	31	2,40	\$ 215.210,40
01-ene-2017	31-ene-2017	31	2,44	\$ 218.573,07
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2,44	\$ 197.420,83
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2,44	\$ 218.573,07
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2,44	\$ 211.522,32
01-may-2017	31-may-2017	31	2,44	\$ 218.573,07
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2,44	\$ 211.522,32
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2,40	\$ 215.210,40
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,40	\$ 215.210,40
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,40	\$ 208.268,13
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 207.924,64
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 199.590,29

CALLE 40 NO. 32 - 50 EDIF. COMITÉ DE GANADEROS OFIC. 408-409 TELEFAX 6627682 CEL.  
3107793676 C.E. [lauraconsuelorondon@hotmail.com](mailto:lauraconsuelorondon@hotmail.com)

**LAURA CONSUELO RONDON M.**  
*Abogada*

01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	205.122,42
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	204.561,97
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	186.790,48
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	204.561,97
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	196.336,10
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	201.759,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	194.166,64
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	197.836,65
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	197.276,20
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	190.370,09
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	194.473,99
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	187.658,27
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	192.792,65
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	190.550,88
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	176.160,13
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	192.792,65
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	185.488,81
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	192.792,65
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	185.488,81
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	191.671,77
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	191.671,77
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	185.488,81
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	190.438,79
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	183.319,35
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	188.555,70
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	187.188,22
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	178.152,42
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	189.429,99
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	180.065,16
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	181.583,78
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	175.183,87
01-jul-2020	15-jul-2020	15	2,02	\$	87.591,94
			Sub-Total	\$	20.442.631,64
VR. INTERESES CTES DEL 16-02-2015 AL 16-07-2015				\$	1.419.853,00
MENOS INTERESES CTES PAGADOS				-\$	1.419.853,00
MENOS INTERESES DE MORA PAGADOS				-\$	1.931.394,10
			<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>18.511.237,54</b>
<b>PAGARÉ No:</b>	<b>21003049056</b>				
CAPITAL :				\$	219.970,00

CALLE 40 NO. 32 - 50 EDIF. COMITÉ DE GANADEROS OFIC. 408-409 TELEFAX 6627682 CEL.  
3107793676 C.E. [lauraconsuelorondon@hotmail.com](mailto:lauraconsuelorondon@hotmail.com)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-jul-2015	30-jul-2015	22	2,14	\$	3.448,03
01-ago-2015	31-ago-2015	31	2,14	\$	4.858,59
01-sep-2015	30-sep-2015	30	2,14	\$	4.701,86
01-oct-2015	31-oct-2015	31	2,14	\$	4.858,59
01-nov-2015	30-nov-2015	30	2,14	\$	4.701,86
01-dic-2015	31-dic-2015	31	2,14	\$	4.858,59
01-ene-2016	31-ene-2016	31	2,18	\$	4.943,83
01-feb-2016	28-feb-2016	28	2,18	\$	4.465,39
01-mar-2016	31-mar-2016	31	2,18	\$	4.943,83
01-abr-2016	30-abr-2016	30	2,26	\$	4.976,82
01-may-2016	31-may-2016	31	2,26	\$	5.142,72
01-jun-2016	30-jun-2016	30	2,26	\$	4.976,82
01-jul-2016	31-jul-2016	31	2,34	\$	5.313,19
01-ago-2016	31-ago-2016	31	2,34	\$	5.313,19
01-sep-2016	30-sep-2016	30	2,34	\$	5.141,80
01-oct-2016	31-oct-2016	31	2,40	\$	5.455,26
01-nov-2016	30-nov-2016	30	2,40	\$	5.279,28
01-dic-2016	31-dic-2016	31	2,40	\$	5.455,26
01-ene-2017	31-ene-2017	31	2,44	\$	5.540,49
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2,44	\$	5.004,32
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2,44	\$	5.540,49
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2,44	\$	5.361,77
01-may-2017	31-may-2017	31	2,44	\$	5.540,49
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2,44	\$	5.361,77
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2,40	\$	5.455,26
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,40	\$	5.455,26
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,40	\$	5.279,28
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	5.270,57
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	5.059,31
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5.199,54
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	5.185,33
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	4.734,85
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5.185,33
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	4.976,82
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5.114,30
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	4.921,83
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	5.014,86
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.000,65
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	4.825,59
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	4.929,62
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	4.756,85
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	4.887,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	4.830,17

CALLE 40 NO. 32 - 50 EDIF. COMITÉ DE GANADEROS OFIC. 408-409 TELEFAX 6627682 CEL.  
3107793676 C.E. [lauraconsuelorondon@hotmail.com](mailto:lauraconsuelorondon@hotmail.com)

71

**LAURA CONSUELO RONDON M.**  
*Abogada*

01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	4.465,39
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	4.887,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	4.701,86
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	4.887,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4.701,86
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	4.858,59
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	4.858,59
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	4.701,86
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	4.827,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.646,87
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4.779,60
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.744,94
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4.515,89
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4.801,76
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	4.564,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4.602,87
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.440,64
01-jul-2020	15-jul-2020	15	2,02	\$	2.220,32
			Sub-Total	\$	519.443,41
			<b>TOTAL</b>	\$	<b>519.443,41</b>
<b>VALOR TOTAL OBLIGACIONES</b>				\$	<b>19.030.680,95</b>

**CALLE 40 NO. 32 - 50 EDIF. COMITÉ DE GANADEROS OFIC. 408-409 TELEFAX 6627682 CEL.  
3107793676 C.E. [lauraconsuelorondon@hotmail.com](mailto:lauraconsuelorondon@hotmail.com)**